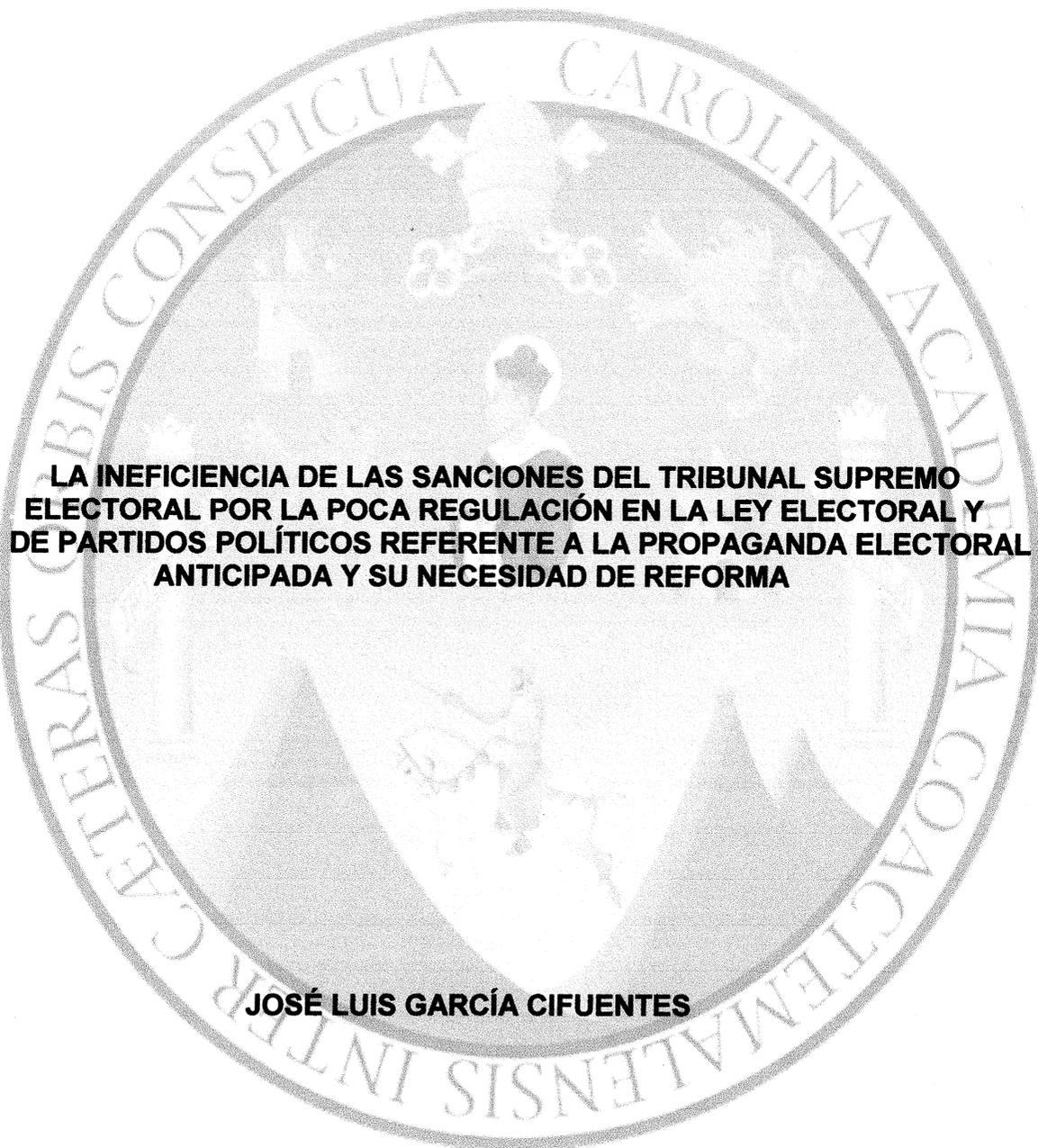


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA INEFICIENCIA DE LAS SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL POR LA POCA REGULACIÓN EN LA LEY ELECTORAL Y
DE PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA PROPAGANDA ELECTORAL
ANTICIPADA Y SU NECESIDAD DE REFORMA**

JOSÉ LUIS GARCÍA CIFUENTES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICIENCIA DE LAS SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL POR LA POCA REGULACIÓN EN LA LEY ELECTORAL Y DE
PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA PROPAGANDA ELECTORAL
ANTICIPADA Y SU NECESIDAD DE REFORMA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ LUIS GARCÍA CIFUENTES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Née Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Vocal:	Lic. Edgar Alberto Pérez Cifuentes
Secretaria:	Lic. Ninfa Lidia Cruz oliva

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Misael Torres Cabrera
Vocal:	Lic. Vilma Corina Bustamante
Secretario:	Lic. Leslie Mynor Paíz Lobos

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



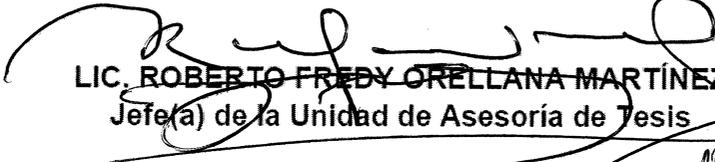
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
23 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ LUIS GARCÍA CIFUENTES, con carné 200716790,
intitulado LA INEFICIENCIA DE LAS SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL POR LA POCA
REGULACIÓN EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA PROPAGANDA
ELECTORAL ANTICIPADA Y SU NECESIDAD DE REFORMA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

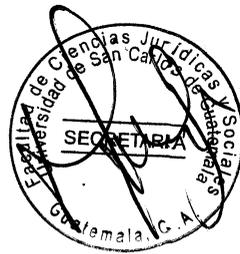


Fecha de recepción 15 / 08 / 2017 f)


AGENCIADO
MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Abogado y Notario
Diagonal 6 12-42 torre I Nivel 4 oficina 404. Edificio desing center.
Ciudad de Guatemala, Guatemala



Guatemala, 06 de Junio de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **José Luis García Cifuentes**, con numero de carné **200716790** la cual se intitula **La ineficiencia de las sanciones del tribunal supremo electoral por la poca regulación en la ley electoral y de partidos políticos referente a la propaganda electoral anticipada y su necesidad de reforma**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre La ineficiencia de las sanciones que el Tribunal Supremo Electoral aplico a las organizaciones políticas en los últimos procesos electorales para controlar la propaganda anticipada y sobre las soluciones que el bachiller resuelve se puede aplicar reformando la ley en materia electoral.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados sobre La ineficiencia de las sanciones que el Tribunal supremo electoral ha aplicado y las necesidad de implementar un debido procedimiento para sancionar reformando la ley en materia electoral. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Abogado y Notario
Diagonal 6 12-42 torre I Nivel 4 oficina 404. Edificio desing center.
Ciudad de Guatemala, Guatemala



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se deben implementar sanciones específicas por la práctica de la propaganda electoral anticipada que las organizaciones políticas realizan y crear un procedimiento para esas sanciones; con el objeto de que las organizaciones políticas desistan de realizar esta práctica.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Asesor de Tesis
Colegiado No. 8241
Teléfono 57986240

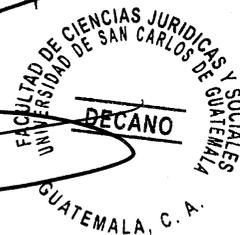
LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

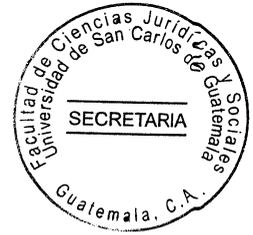


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ LUIS GARCÍA CIFUENTES, titulado LA INEFICIENCIA DE LAS SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL POR LA POCA REGULACIÓN EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA Y SU NECESIDAD DE REFORMA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y guiarme en cada una de las victorias y derrotas a lo largo de todas las experiencias vividas, por nacer en lugar que nací y rodeado de las personas que forman parte de mi vida, Por permitirme alcanzar una nueva meta.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de esta grandiosa y única casa de estudios y poder culminar una nueva meta y formar parte de los profesionales de la tricentenaria, eternamente en deuda.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a la cual le llevo en cariño especial, por ser pilar importante en la culminación de mi carrera profesional y elemento importante para la formación de mi carácter, mi eterno agradecimiento a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- A MI FAMILIA:** Mi padre el ingeniero Santos García que me dio la vida, apoyo incondicional y ejemplo de lucha ante las adversidades que la vida puede tener, te fuiste antes que pudiera culminar esta meta pero estoy seguro que lo estás viendo, a mis hermanas por el cariño y apoyo brindado a lo largo de mi vida.
- A MI MADRE:** Ejemplo de lucha, superación y fuerza, agradecido con Dios por tener la oportunidad de ser tu hijo y de formar parte de tu vida, Gracias por todo el apoyo incondicional brindado madre, te amo, esto es para ti.



A MIS AMIGOS:

A mis amigos que conocí en la carrera y ahora profesionales, han contribuido de una manera importante en la formación de mi vida profesional y hemos compartido más que en aulas de la universidad hemos compartido en cada aspecto de la vida, cada experiencia vivida, cada palabra de apoyo, cada acción, con cada uno de ustedes eternamente agradecido, más que mis amigos son mis hermanos, a los amigos que han crecido a mi lado y que han formado parte de mi vida, agradezco por el apoyo incondicional brindado en todo momento gracias por las experiencias vividas que ahora forman parte de la historia de mi vida me alegra saber que cada uno está cumpliendo con los sueños que alguna vez hemos compartido.

A MIS MAESTROS:

Todos aquellos profesionales que formaron parte importante en mi formación profesional que influyeron de manera positiva generando el amor por la carrera y los estudios dejando claro que el esfuerzo es la mejor herramienta ante las adversidades de la vida. A todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir sus conocimientos una manera desinteresada y ante todo profesional.

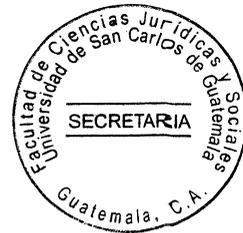


PRESENTACIÓN

A continuación se presenta la investigación realizada por el sustentante dentro del derecho constitucional y específicamente de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La investigación fue realizada sobre las sanciones del Tribunal Supremo Electoral a las organizaciones partidarias por las acciones realizadas en todos los departamentos de la república en los años de 2014 y 2015 previo a las elecciones generales.

El objeto del estudio fue la ineficiencia de las sanciones que el Tribunal Supremo Electoral aplicó a las organizaciones políticas por realizar propaganda electoral anticipada, esto debido a la escasa regulación, la falta de estructura y orden en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la investigación se realizó de carácter cualitativo y los sujetos de estudio son los diferentes actores que forman parte del proceso electoral, partidos políticos, las instituciones que forman su estructura, se realizó un análisis legal de la falta de regulación de normas que regulan la propaganda electoral anticipada y los diferentes acuerdos del Tribunal Supremo Electoral como medida para erradicarla.

La investigación concluye necesario realizar las reformas al Decreto 1-85 Ley Electoral y Partidos Políticos para que el Tribunal Supremo Electoral cuente con la legislación necesaria para el control de la propaganda electoral anticipada que realicen los partidos políticos y así poder aplicar sanciones de una manera estructurada y ordenada erradicando esta práctica que conlleve en un proceso electoral equitativo para todas las organizaciones partidarias para la consolidación del sistema democrático en Guatemala.



HIPÓTESIS

Para que el proceso electoral nos pueda conducir a la consolidación del sistema democrático es necesario el respeto de la ley en materia electoral por parte de las organizaciones políticas así como las sanciones que se aplican lleven a un real control de la propaganda electoral anticipada para que puedan disuadir a los partidos políticos de realizarla.

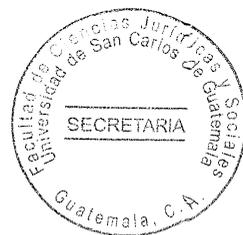
La propaganda electoral anticipada es consecuencia directa de la ineficiencia de las sanciones que el Tribunal Supremo Electoral aplica para controlar la propaganda electoral en los tiempo que establece la ley lo cual ha dado lugar a la falta de control de esta práctica, se hace necesaria la creación de una norma específica para la propaganda electoral anticipada y de un procedimiento ordenado que regule las sanciones dentro de la ley para poder llenar los vacíos legales y la falta de regulación que actualmente se encuentran.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Después del análisis de Ley Electoral y de Partidos Políticos así como de los decretos promulgados por el Tribunal Supremo Electoral que se utilizaron como medio para sancionar a las organizaciones políticas que realizaran propaganda electoral anticipada se comprobó que la hipótesis planteada para la investigación fue validada ya que han resultado ineficientes en el control de esta práctica por la escasa regulación en la legislación guatemalteca y que las sanciones aplicadas hasta el momento no ha persuadido a las organizaciones políticas para detenerse por lo que la hipótesis planteada para la investigación fue validada

Los métodos que se utilizaron para la realización de la investigación y así comprobar la hipótesis fueron el método descriptivo ya que se partió de lo general al estudiar los partidos políticos y su funcionamiento, la ley en materia electoral así como las instituciones que participan en el proceso electoral, a lo específico del presente problema, así como la utilizaciones del método inductivo al observar el fenómeno de la propaganda electoral anticipada dentro de la sociedad lo que conllevó a la creación de la hipótesis en donde partimos de la problemática de la propaganda anticipada era consecuencia directa de la falta de acción del Tribunal Supremo Electoral porque sus sanciones eran ineficientes por no contar con una legislación que le diera las herramientas necesarias y así deducir las diferentes consecuencias que conlleva esta práctica.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Tribunal Supremo Electoral.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Creación.....	3
1.3. Presupuesto.....	4
1.4. Integración.....	5
1.5. Obligaciones y atribuciones del Tribunal Supremo Electoral.....	7
1.6. Organización.....	10
1.6.1 Secretaria General.....	11
1.6.2 Inspección General.....	11
1.6.3 Auditoría General.....	12
1.6.4 Órganos electorales.....	12

CAPÍTULO II

2. Partidos políticos.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Definición y análisis doctrinario.....	18
2.3. Conformación y estructura.....	22
2.4. Requisitos y funcionamiento.....	25

2.5. Derechos y obligaciones.....	26
2.6. Estructura y organización.....	31

CAPÍTULO III

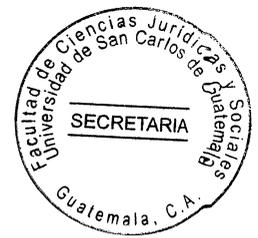
3. Propaganda y propaganda electoral anticipada.....	39
3.1. Propaganda política en la historia.....	42
3.2. Propaganda electoral.....	47
3.2.1. Requisitos y prohibiciones.....	49
3.3. Propaganda electoral anticipada.....	54

CAPÍTULO IV

4. Análisis y consecuencias de la propaganda electoral anticipada.....	59
4.1. Análisis de la legislación que contempla la propaganda electoral anticipada y su ineficiencia.....	65
4.2. Ineficiencia de las sanciones que se han aplicado a las organizaciones políticas por propaganda electoral anticipada.....	70
4.3. Propuestas para regular sanciones en la Ley Electoral y de Partidos Políticos como medida de erradicar la propaganda electoral anticipada.....	78
4.3.1. Sanciones económicas.....	80
4.3.2. Suspensión temporal.....	81



4.3.3. Cancelación del partido.....	82
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La investigación realizada por el sustente aborta la temática de la propaganda electoral anticipada que realizan los partidos políticos así como el análisis de las sanciones aplicadas por parte del Tribunal Supremo Electoral por esta práctica que conlleva a la necesidad de reformar el Decreto 1-85 para regular un procedimiento adecuado para erradicar los actos constitutivos de propaganda electoral anticipada y lograr el debido control de la organizaciones políticas.

El tema de propaganda electoral anticipada cobra importancia en los últimos procesos electorales ya que las organizaciones políticas han contado con una mayor capacidad económica dando esto lugar a que fácilmente pueden sobrepasar el techo presupuestario de campaña, por lo cual han optado por realizar campaña electoral fuera de los límites permitidos por la legislación en materia electoral para lograr una mayor captación de votantes, el debido control no se ha podido realizar esto consecuencia directa a que el Tribunal Supremo Electoral con las sanciones que aplico a las organizaciones partidarias por realizar propaganda electoral fuera de los límites del tiempo establecidos en la ley han resultado ineficaces para el control y erradicación de esta práctica.

El objeto general de la investigación fue analizar las diferentes sanciones que se aplicaron a las organizaciones políticas por propaganda electoral anticipada así poder establecer que la ineficacia de estas sanciones para controlar esta práctica se deriva y es consecuencia directa que la ley electoral no contempla a la propaganda electoral anticipada de manera específica, otro de los objetivos de la investigación fue determinar la necesidad de reformar el Decreto 1-85 y así establecer un procedimiento sancionatorio ordenado con lo cual se pueda castigar a las organizaciones políticas de manera ordenada, puntual y de una forma más severa que conlleve a la organizaciones a abstenerse a realizar propaganda electoral anticipada y así finalmente se pueda erradicar esta práctica. En tal sentido logrando alcanzar los objetivos trazados por la investigación realizada.



La comprobación de la hipótesis durante el desarrollo de la investigación en la que se determinó que actualmente las leyes en materia electoral que rigen al proceso de elecciones y a los partidos políticos en Guatemala, no son suficientes para que los magistrados del Tribunal Supremo Electoral mediante la aplicación de sanciones puedan controlar a la propaganda electoral anticipada, situación que se comprueba después del análisis correspondiente a la ley y a los decretos que contienen sanciones a los partidos políticos que han sido insuficientes por esta práctica.

El contenido de la investigación se encuentra estructurado en cuatro capítulos; capítulo I aborda el tema del Tribunal Supremo Electoral el cual contiene los antecedentes para la creación de este órgano independiente, su forma de integración así como el presupuesto, la organización del mismo y la normativa que regula sus atribuciones y responsabilidades, capítulo II; todo lo referente al análisis de los partidos políticos, sus antecedentes, la conformación, estructura y todo lo que establece la ley sobre requisitos y funcionamiento, capítulo III; en el cual se encuentra los orígenes de la propaganda, la repercusión de la propaganda política en la historia y lo establecido en la legislación de la propaganda electoral, Capítulo IV; se encuentra un análisis de la propaganda electoral anticipada y de las diferentes consecuencias, el análisis de la ineficiencia de las sanciones que se han aplicado y las soluciones que se podrían realizar en la ley en materia electoral para el control y erradicación de esta práctica.

La presente investigación mediante el análisis de las diferentes sanciones y de las leyes vigentes pretende comprobar que efectivamente la propaganda electoral anticipada es un fenómeno que debilita el proceso electoral y es consecuencia directa de la falta de control por la escasa regulación en la ley.



CAPÍTULO I

1 El Tribunal Supremo Electoral

Es necesaria en material electoral que las elecciones generales se desenvuelvan de una manera transparente justa y democrática en la cual no exista interferencia de poderes o estructuras paralelas al estado que menoscaben y debiliten el proceso electoral y el sistema democrático guatemalteco, se hace necesario que todas las decisiones y acciones en materia electoral se encuentren bajo un estricto apego a las leyes y normativas del país.

Esta importante tarea en Guatemala se originó en la Asamblea Nacional constituyente fue creada la Ley 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos que da vida al organismo encargado que regula en el Artículo 121 “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley”, por lo consiguiente el único organismo en materia electoral en el país.

1.2 Antecedentes

Es necesario conocer su historia, antecedentes para comprender su organización, funcionamiento y atribuciones que se encuentran regulados en la Ley electoral y de



partidos políticos así también la importancia en el país y el correcto desempeño de sus magistrados en la toma de decisiones para tener un proceso electoral con total apego a la ley. En los años anteriores de la creación del Tribunal Supremo Electoral en los años de 1965-1982 sistema electoral se regulaba por el director del Registro Electoral designado por el mismo organismo ejecutivo con el apoyo de un Consejo electoral integrado por un miembro titular y un miembro suplente de los mismos partidos políticos legalmente inscritos vigentes que hayan obtenido el 15% de votos válidos en la última elección un miembro titular y suplente designado por el congreso de la república y titular y suplente designado por el concejo de estado.

Derivado de varios procesos electorales y de manera consecutiva en los cuales sin lugar a dudas se había evidenciado y denunciado procesos fraudulentos, siendo los de 1974, 1978 y 1982 se llegó a una situación en el país de incertidumbre jurídica, desorden total y corrupción en la administración pública, carencia de valores democráticos así también de una imagen internacional menoscabada por los gobernantes que llegaban al poder de una manera casi ilegal por las malas prácticas electorales y el poco o ningún control del estas mismas derivada de la situación caótica del país se promovió y ejecuto en el mes de marzo de año 1982 el golpe de estado y el rompimiento del orden constitucional en Guatemala.

El rompimiento constitucional y la búsqueda de un nuevo régimen se promulgo la nueva ley electoral Decreto Ley 2-84 previo a la Asamblea Nacional Constituyente que tenía a su cargo emitir una nueva Constitución Política de la Republica, el 23 de marzo de 1983



de emite la ley orgánica del Tribunal Supremo Electoral Decreto Ley 21-83, reformada por el Decreto ley 38-83 y la Ley de Organizaciones Políticas Decreto ley 32-83, y en el cual era el primer vestigio histórico de la aparición del Tribunal Supremo Electoral en el país que buscaba con las mismos Decretos Ley la primera convocatoria de comisión de postulación para la integración del tribunal en el cual se dejaba como prioridad la no participación de los partidos políticos dentro del Tribunal Supremo Electoral así tener un órgano independiente y con profesionales dignos para dichos cargos.

1.3 Creación

El Tribunal Supremo Electoral fue creado en 1963 por el Decreto Ley 21-83, reformada por el Decreto ley 38-83 Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, previo a considerarse de carácter constitucional, la Ley que rige actualmente al Tribunal Supremo Electoral fue aprobada el 3 de diciembre de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente, junto a la Constitución Política y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad retornó la institucionalidad, rota luego del golpe de Estado de 1982 que con sus reformas es la actual Ley Electoral y de Partidos políticos 1-85 que entro en vigencia el catorce de enero de 1946, la norma reguló las elecciones de ese año en la cual fue electo el presidente Vinicio Cerezo Arévalo, primer civil en casi treinta años de regímenes militares.



1.3 Presupuesto

El Tribunal Supremo Electoral pueda ejercer sus funciones con completa independencia de los otros organismos del estado y exista en ningún momento interferencia de poderes en todas las funciones democráticas que realiza esta institución y de sus funciones administrativas a lo largo del periodo ordinario de funcionamiento así como en los periodos de tiempo en que encuentre convocada las elecciones generales electorales se hace necesario un presupuesto destinado para este fin.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 122, establece. "la asignación presupuestaria, siendo al equivalente no menor del medio por ciento (0.50%), del Presupuesto General de ingresos Ordinarios del Estado, ejecutándolos por medio de su presupuesto anual que utiliza para su funcionamiento y los gastos específicos de los procesos electorales", esta asignación equivale a monto que establece el congreso de la república en el periodo de del primero de enero al 31 de diciembre de cada y es imperativo para su funcionamiento tanto administrativo como en los periodos extraordinarios de elecciones generales que sea entregado de manera puntual para que todos los gastos que requiera la institución sean cubiertos de manera íntegra como medio para garantizar unas elecciones transparentes democráticas y que en ningún momento se necesite recurrir a financiación externa que menoscabe la independencia del órgano y reste credibilidad al proceso electoral.



1.4 Integración

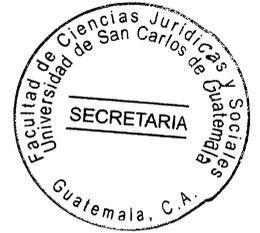
La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en su Artículo 123 establece "el Tribunal Supremo Electoral está integrado por cinco magistrados titulares y cinco suplentes los cuales deben tener las mismas calidades que corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que aquellos y estarán sujetos a iguales responsabilidades. Podrán ser reelectos. Los miembros del Tribunal Supremo Electoral no pueden ejercer su profesión, prohibición que se aplica para todos los magistrados suplentes, salvo asuntos referentes a materia electoral. y no podrán ser asesores de ninguna institución son electos por el Congreso de la República, debiendo contar con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del congreso, de una nómina que deberá estar conformada por 40 candidatos, propuestos por la Comisión de Postulación, durando en sus funciones por un período de seis años".

Este sistema de elección quedo instituido desde la creación del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente que al momento de su creación los constituyentes buscaban una integración totalmente apolítica y que ninguna estructura tomara la dirección de este tribunal con intereses corruptos y principalmente que los partidos políticos que anteriormente formaban parte de dicho órgano por medio de delegados fueran al mismo tiempo juez y parte dentro de los procesos electorales buscando para su propio beneficio influir en decisiones del tribunal y en las sanciones que interpusiera por los distintas faltas en que los partidos políticos o sus afiliados pudieran transgredir.



Las comisiones de postulación que eligen la lista de 40 candidatos de los cuales el congreso elegirá a los cinco magistrados titulares y los cinco magistrados suplentes se conforma por el Rector de la Universidad San Carlos de Guatemala quien es que la preside, un representante de las universidades privadas, un representante del Colegio de Abogados que es elegido en elecciones de Representante que completa la Comisión de Postulación, se elige un Representante Titular y Suplente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) en Asamblea General, el decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, un representante de los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas de las universidades privadas, con lo cual busca que la elección de estos 40 candidatos que la comisión de postulación envía al congreso se encuentren los mejores candidatos profesionales, que se encuentre un equilibrio en el sistema democrático en el cual las casas de estudio y el colegio profesional elijan de una manera técnica y jurídica.

El Tribunal lo integra un presidente, un secretario general, un inspector general, un auditor, con un departamento de contabilidad el cual debe de ser perito contador registrado. Creará las dependencias necesarias para lograr el desarrollo de sus actividades, órganos electorales, como son el Registro de Ciudadanos, las juntas electorales departamentales, municipales y las receptoras de votos de modo que puedan garantizar sin lugar a dudas un proceso electoral totalmente democrático de forma ordenada sin errores y que el sistema en general pueda funcionar y establecer elecciones generales interrumpidas garantizando a la población un resultado verídico de manera eficaz.



1.5 Obligaciones y atribuciones del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral es el máximo órgano en materia electoral se considera un organismo independiente de los de los demás organismo del estado ya que no se encuentra supeditado a ningún otro, sus obligaciones y atribuciones se encuentran determinado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente la que está vigente desde el 14 de enero de 1986 en su ARTICULO 125. Atribuciones y obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) "Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
- c) Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a



- hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;
- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
 - g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
 - h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
 - i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
 - j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
 - k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
 - l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
 - m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
 - n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
 - ñ) Examinar y calificar la documentación electoral;
 - o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;



- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
- q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
- r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;
- t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;
- u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,
- v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.
- w) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,
- x) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política.”

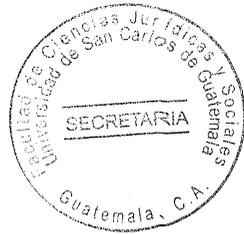
Las obligaciones antes mencionadas se encuentran las de los Artículos “220 Distribución Igualitaria de Recursos Públicos para Espacios y Tiempos en los medios de comunicación social”, El Tribunal Supremo Electoral en época de elecciones generales y de diputaciones al parlamento centroamericano buscara una distribución igualitaria de recursos públicos y espacios en los medios de comunicación entre las organizaciones



partidarias buscando esto mediante planes de distribución esta equidad y así también regulado en el Artículo 21 del control y fiscalización de las organizaciones políticas, el cual establece concretamente que le corresponde al Tribunal Supremo Electoral de manera exclusiva el control y fiscalización de todos los fondos de las organizaciones políticas debidamente inscritas sean estos fondos públicos o fondos privados que cuenten para su funcionamiento y todas sus actividades permanentes y actividades de campaña así como también establece que el reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regulara todos los mecanismos de fiscalización necesarios para el cumplimiento de todas atribuciones y obligaciones.

1.6 Organización

La organización del Tribunal Supremo Electoral está encargada por diferentes dependencias para que pueda cumplir con los diferentes requisitos que la ley de Partidos Políticos establece las cuales son la Secretaría General, La Inspección General, La Auditoría General y los Órganos Electorales. Dentro de su organización también se encuentran las dependencias administrativas en el cual se encuentra el Departamento de contabilidad.



1.6.1 Secretaría General

Tiene el control administrativo de las diferentes oficinas el responsable inmediato es el secretario General el cual debe asistir a todas las sesiones del tribunal así como también es el encargado de elaborar todas las resoluciones y acuerdos que se emitan, redactar y firmar todas las actas, es responsable del archivo del tribunal, formula todas las publicaciones que la ley le ordene y es el responsable de la ejecución y cumplimiento de las funciones asignadas por el tribunal supremo electoral debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte de Apelaciones y tendrá iguales prerrogativas, inmunidades y prohibiciones.

1.6.2 Inspección General

Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de otras normas que se puedan dictar en materia electoral es el ente encargado de vigilar el funcionamiento de las organizaciones partidarias y todo lo relacionado con la propaganda electoral, supervisar el funcionamiento de las dependencias del tribunal, y con el conocimiento del Tribunal Supremo Electoral investiga de oficio o a instancia de parte cualquier transgresión de carácter electoral a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y a su reglamento así también es el encargado de denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delitos o faltas electorales el encargado es designado por el tribunal el cual es el Inspector General el cual debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte de Apelaciones y tendrá



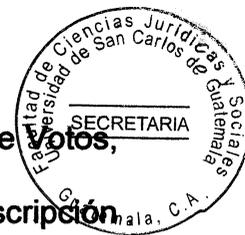
iguales prerrogativas, inmunidades y prohibiciones las cuales debe de cumplir para que pueda optar al cargo.

1.6.3 Auditoría General

Es el ente encargado de verificar las actividades, materiales, elementos y operaciones de los órganos electorales dentro del proceso electoral, de conformidad con el reglamento, a fin que se pueda garantizar la pureza del proceso electoral, comprueba que la papelería utilizada en las elecciones cumpla con todos los requisitos de ley, el ente encargado y facultado para realizar auditorías y establecer todo lo relativo a materiales, documentos equipos que utilicen los órganos electorales y realizar todas las actas cuando ocurre destrucción estos materiales e informa al Tribunal Supremo electoral de cualquier anomalía que se pueda observar y desarrollar durante cualquier momento del proceso electoral también fiscaliza las operaciones financieras y contables del Tribunal y sus dependencias, así como realizar auditorías ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento de las organizaciones política y es el encargado de rendir los diferentes informes que pueda solicitar por Contraloría General de Cuentas Y el Ministerio Publico.

1.6.4 Órganos electorales

Los encargados de organizar, dar forma y vigilar al a proceso electoral para que se desarrolle de la manera que la ley establece y de la forma más eficaz y transparente posible, los cuales son El Registro de Ciudadanos, Las Juntas Electorales

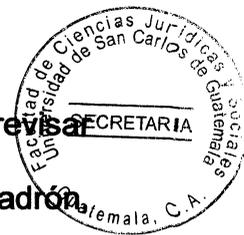


Departamentales, Las Juntas Electorales Municipales, Las juntas Receptoras de Votos, el registro de ciudadanos que es el encargado de todo lo relacionado con la inscripción de los ciudadanos, el padrón electoral, inscribir a las organizaciones políticas e inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular también conoce todo lo relativo a inscripción, suspensión, cancelación y sanciones a las organizaciones políticas.

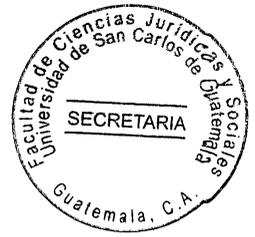
Las juntas electorales departamentales que son las encargadas de instalar las juntas electorales municipales dar posesión a sus miembros así como de entregarles los materiales y documentación que deben utilizar en tiempo que dure el proceso electoral, declaran el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento o la nulidad total o parcial, son los encargados de atender todas las sugerencias y protestas de los fiscales consignándolas en acta y de velar por el cumplimiento de la Ley Electoral y de partidos políticos.

Las juntas electorales municipales nombran, juramentan y dan posesión a los miembros de las juntas receptoras de votos a los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales, señala los lugares de votación y es el ente encargado de establecer el resultado de la votación de su jurisdicción utilizando los documentos que entreguen los presidentes de las juntas receptoras de votos, dando la publicación de todos los resultados también atiende todas las sugerencias, protestas de los fiscales consignándolas en acta y de velar por el cumplimiento de la Ley Electoral y de partidos políticos.

Las juntas receptoras de votos son la encargada de abrir y cerrar la votación, revisar materiales y documentos electorales identifica a los votantes con su registro de padrón, marcan con tinta indeleble el índice de los votantes es la encargada de efectuar el escrutinio y cómputo en presencia de los fiscales de las organizaciones políticas o comités cívicos y elabora las actas correspondientes en los libros respectivos, depositan en el saco electoral todos la papelería utilizada en el escrutinio así como los libros correspondientes y lo entregan con la debida seguridad a la Junta Electoral Municipal.



CAPÍTULO II



2 Partidos políticos

Es indispensable para la sociedad y para la democracia que existan diversos actores dentro de los procesos electorales es importante mencionar entre estos actores a los partidos políticos ya que representan las diversas ideologías de un grupo determinado de personas dentro de la sociedad que buscan imponer de una manera democrática y por medio del sufragio sus diferentes políticas.

2.1 Antecedentes

La necesidad del hombre de reunirse en grupos y fomentar el intercambio de diferentes ideales y formas de pensar se remonta desde tiempos antiguos los primeros antecedentes de grupos de personas reunidos con un mismo fin político se remonta a los antiguos Griegos y romanos aunque los sistemas de gobierno eran autocráticos y que por lo tanto la libre emisión del pensamiento y la libertad de aportar ideas a los gobernantes era casi nula ya se hacía notar entre los intelectuales una necesidad de reunión.

El nacimiento moderno de los partidos políticos como tal surge en el del Siglo XIX en el parlamento de Gran Bretaña con el nacimiento de los partidos liberales y conservadores que eran liderados por los Tories y los Whigs miembros activos del parlamento, el



Jurista, político, politólogo, sociólogo y profesor universitario francés Maurice Duverger diferencia la creación de los partidos políticos desde un enfoque de vista institucional que son los partidos de creación interna que son los creados dentro de parlamento en Inglaterra en el Siglo XIX como son los partidos libéales y conservadores los cuales intentaban reflejar la búsqueda del bien común y en el cual únicamente tenían interés espurios y poco transparentes ya que por su forma de creación reflejaban poca o nula organización y faltas de control.

También Duverger diferenciaba a los partidos de creación externa que surgen que la lucha por la inclusión de los derechos políticos de toda la sociedad a finales del Siglo XIX y principios del Siglo XX eran estrechamente grupos de personas que realizaban sus actividades fuera del parlamento como era el Partido laboralista partido político de centroizquierda del Reino Unido que se derivó del Comité de Representación de los Trabajadores y era considerado el principal partido de izquierda de Gran Bretaña y otros grupos que reunían con intereses en común como lo eran los sindicatos, entidades religiosas y periódicos, su financiación organización se resolvía por el reclutamiento masivo de miembros.

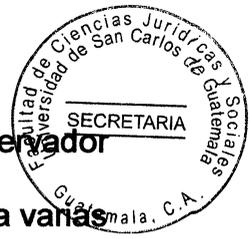
Durante el Siglo XX el jurista y politólogo alemán nacido en 1905 Otto Kirchheimer propuso nuevas formas de organización política que se diferenciaban especialmente por su organización interna esto derivado a los diferentes cambios que habían sufrido las democracias nacieron los partidos multicompresivos durante la segunda mitad del Siglo XX las condiciones generales mejoraron e introdujeron una clase



social heterogénea llamada clase media aparecieron los medios de comunicación masivos por lo cual las estrategias de las organizaciones buscaban dirigirse a grupos más amplios por lo mismo se perdió la ideología social demócrata tradicional e influyó en una pérdida de carga ideológica. Surgieron los Partidos cártel que con la pérdida de la identidad de una clase social definida mucho partidos perdieron muchos miembros y las organizaciones partidarias pasaron a depender de recursos públicos.

Al abordar los antecedentes y el origen específico de los partidos políticos en nuestra realidad es necesario establecer el origen de los partidos políticos tradicionales en Guatemala, en el año de 1981 los criollos formaron varios grupos en las cuales se diferenciaron por dos corrientes de pensamiento siendo estos los partidos políticos liberales que se inspiraron en autores ingleses, estadounidenses, franceses conformadas por los criollos y el pueblo su intención era proponer un cambio a las costumbres de esa época y de llevar a cabo cambio revolucionarios en buscar un bienestar para las personas de más escasos recursos como lo eran los indígenas y campesinos se buscaba el bien común y el progreso político.

Las organizaciones conservadoras que recibían influencia de pensadores católicos franceses y autores españoles formadas por la aristocracia, el clero y las clases ricas que buscaban respetar las tradiciones y las líneas de poder que hasta ese momento se mantenían en el país conformada por familias poderosas que su intención era perpetuar el poder en el país, el partido conservador mantuvo el poder durante treinta años siendo derrocado por el partido liberal en junio de 1871 unos de sus logros más importantes ya



que logro conservar el poder durante casi setenta años aunque el partido conservador intento recuperar pero fracaso, durante el tiempo mismo tiempo se dieron lugar a varias dictaduras se puede destacar varios logros políticos y legislativos de los movimientos liberales como la emisión de una nueva Constitución que limitaba las funciones de los miembros del gobierno así como también se instituyo la división de poderes, se reconoció de manera constitucional la libertad de culto, la educación gratuita, obligatoria y laica.

2.1 Definición y análisis doctrinario

La importancia de los partidos políticos en el sistema democrático en Guatemala y el proceso electoral nos hace imperativo conocer su significado y poder llegar a un estudio investigación y desarrollo del mismo, La Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala define a los partidos como "instituciones de derecho público, con responsabilidad jurídica y de duración indefinida. Es una institución de carácter público ya que regula las relaciones entre las personas que conforman la institución con los diferentes órganos que ostentan el poder público dentro del proceso electoral. Para el estudio de los partidos políticos es necesario que tener un amplio conocimiento de su significado por lo cual estudiaremos varias definiciones doctrinarias como es la definición de Edmund Burke (inglés), "Un partido es un grupo de hombres unidos para fomentar, mediante sus esfuerzos conjuntos, el interés nacional basándose en algún principio determinado en el que todos sus miembros están de acuerdo"¹ siempre el autor hace

¹ Lenk y Neumann. **Teoría y sociología críticas de los partidos políticos**. Pág. 82.



énfasis que es un grupo de hombres con un fin común como ha sido siempre en los antecedentes de los partidos políticos y burke que toma en cuenta como una de sus ideas principales en el concepto que el fin de los partidos políticos es el interés nacional, o bien el interés común.

El concepto del autor mexicano Andrés Serra Rojas define, "Un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente, para representar a una parte de la comunidad social con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental"² este autor así como burke hace énfasis en su concepto que el fin o propósito de los partidos políticos siempre será ejecutar un plan común y será el bienestar de sus miembros a través de una plataforma política que los mismos partidos crean, los dos autores coinciden que el fin de los partidos políticos es la organización de personas con un propósito en común y la ejecución de un plan específico anteriormente elaborado.

El licenciado y doctor en Derecho, profesor de la universidad de Granada Luis Sánchez Agesta (español) nos define por partidos políticos debe entenderse a aquellos" grupos societarios y secundarios, cuyo fin inmediato es la posesión y el ejercicio del poder político organizado para establecer, reformar o defender un orden como articulación de los fines que responden a las convicciones comunes de sus miembros"³. Esta definición

² **Teoría general del Estado.** Pág. 40

³ **Principios de Teoría Política.** Pág. 254.



así como la del Jurista Mexicano Jesús Anlén declara que el partido político es la "asociación legal creada por un grupo de ciudadanos, con carácter permanente, en torno a una declaración de principios y un programa de acción para la conquista o conservación del poder estatal"⁴ Ambos actores definen como grupos de personas o ciudadanos con un fin un específico pero a diferencia que Rojas y Burke que nos hablan que la finalidad es la ejecución de un plan en específico organizado con anterioridad que es el bienestar de sus miembros, el fin primordial de los conceptos que nos dan Sanchez y Anlen es que los partidos políticos buscan poseer, ejercer conquistar el poder y buscan los medios y formas necesarios para conservarlo, todas estas definiciones nos ayudan a comprender los diferentes fines y realidades de los partidos políticos así como de los diversos autores que buscan su estudio.

El Licenciado en Derecho y profesor de la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de México Eduardo Andrade Sánchez es su texto llamado Introducción a la ciencia política define a los partidos políticos como "agrupaciones organizadas con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos Públicos"⁵ este concepto apunta diferentes ventajas como lo son.

⁴ **Origen y Evolución de los Partidos Políticos en México.** Pág. 22

⁵ **Introducción a la Ciencia Política.** Pág. 86



- La importancia y necesaria característica de la permanencia que distingue a los partidos políticos de los movimientos sociales y de las facciones o clientelas formadas en torno a un caudillo transitorio y grupos de presión que buscan un fin específico y desaparecen.
- El concepto del autor nos establece que la finalidad de los partidos políticos es su acción gubernamental es la de gobernar y ejecutar sus planes de gobierno a través de las políticas y planes previamente establecidos.

“Especifica la función partidista, por virtud de la cual los individuos pasan a ocupar puestos públicos. El partido, cuando gobierna, no lo hace de manera abstracta y general, sino mediante la colocación específica de individuos como funcionarios”⁶

El autor nos indica que la colocación de los autores dentro de sistema de gobierno o dentro de los puestos de elección popular en los partidos políticos cuando existe comicios electorales, no necesariamente son realmente los que ejercen el poder y los que asumen el control de los órganos gubernamentales, ya que muchas veces como sucede en Guatemala únicamente son ubicados dentro de los partidos políticos por que tienen una imagen positiva o popular por su profesión o participación en diferentes grupos sociales o diferentes estratos sociales y muchas veces por pertenecer a una familia adinerada del país con lo cual pueda aportar diferentes bienes al partido, las personas o grupos que realmente son los que ejercer el control en los partidos políticos y asumen el control de los órganos gubernamentales cuando estos llegan al poder a través de comicios

⁶⁶ **Ibíd.** Pág. 90



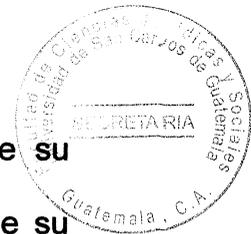
electorales son personas ajenas que son las que tienen las conexiones políticas y económicas.

2.3 Conformación y estructura

La división de los partidos políticos depende de la estructura así como de su conformación dentro de los partidos políticos como también en cualquier organización es necesario un orden o estructura jerárquica y un nivel de organización, “La conformación depende de la realidad social en la que se desenvuelve y se refiere a la manera como éste gana adeptos o miembros a partir de los grupos que actúan en la sociedad”⁷ las organizaciones o partidos políticos dependen y están conformados por la realidad social del país en donde se encuentren ya que estos pueden estar conformados por organizaciones de personas campesinas, trabajadores u obreros urbanos, profesionales, organizados por religión o estudiantes, los partidos políticos deben adaptarse a esa realidad para poder ganar adeptos afiliados que puedan sentirse identificados dentro de la organización.

La estructura de los partidos políticos a diferencia de la conformación, que depende de la realidad social del país en donde se encuentre, depende de la estructura territorial del país es decir su forma de división y más importante aún depende de la forma de división de territorio del método de elección en el proceso electoral estos pueden ser distrito, comuna, municipio, condado.

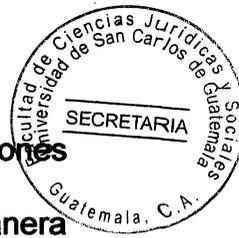
⁷ **Ibíd.** Pág. 109



Las organizaciones partidarias tiene varias clasificaciones estas dependen de su conformación o estructura, los partidos clasistas y los pluriclasistas dependen de su conformación ya que se refiere a la realidad social en donde se encuentran, estas organizaciones clasistas buscan representar los intereses de una sola clase social por la cual es la que está organizado el partido, buscan el reclutamiento y la exclusión de todos las personas que no sean de esta misma clases social para buscar el poder en beneficio de sus miembros, este es el modelo de los partidos políticos comunistas que buscan el ejercicio del poder y que estos desde la acción gubernativa debe eliminar las diferencias de clases que es unos de sus mayores objetivos estas organizaciones por lo tanto buscan a sus miembros dentro de las organizaciones sindicales y obreras, a diferencia de los partidos políticos pluriclasistas que buscan que a sus partidarios en las diversas clases sociales que se encuentren en el país ya sean obreras, profesionales, empresariales o estudiantiles y los cuales se identifican por propósitos comunes y comparten ideas similares con relación a los problemas de la nación.

La división de los partidos políticos también pueden ser partidos de conformación directa y de conformación indirecta esto se basa en que las organizaciones tienen complejas relaciones con diferentes organizaciones sociales como cita el jurista francés Maurice Duverger "Cuando el partido admite en su integración a organizaciones completas, estamos en presencia de partidos de conformación indirecta"⁸ esta forma de organización se da en que la relación entre el partido político y la persona individual miembro de partido se da de manera indirecta ya que la persona pertenece a alguna organización ya sea

⁸ **Los Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica. Pág. 35**



sindical o social y esta a sí misma es la que pertenece al partido político, y organizaciones de conformación directa son aquellas en las que los miembros aceptan de manera individual la participación en el partido político.

La división de los partidos políticos también es determinada por la forma en que ellos definen el número de sus miembros así como de las características de su membresía. Históricamente aparece en esta división la primera que son los partidos políticos de cuadros que buscan que sus miembros sean personas conocidas por su labor en un campo específico y tener cierto prestigio dentro de la sociedad y con un nivel de ingresos altos o medios siempre y cuando puedan ofrecer al partido político cierto beneficio no buscan la inclusión de muchos miembros solo los adecuados. A diferencia encontramos a los partidos políticos de masas que intentan reclutar una gran cantidad de miembros puede ser captación de miembros de forma indirecta en donde son organizaciones las cuales son adheridas al partido tiene en común una ideología específica, su financiamiento a diferencia de los partidos políticos de cuadros que se derivan de fuertes aportaciones de miembros que ya han sido aceptados con anterioridad por pertenecer a una clase social específica la cual en este caso es alta por la suma que aporta a la organización partidaria, son aportaciones pequeñas que se derivan cuotas que recaban entre todos sus miembros por eso la naturaleza de buscar la mayor cantidad de miembros.

2.4 Requisitos y funcionamiento

El funcionamiento de las organizaciones se manifiesta a nivel local, regional y nacional los partidos políticos en Guatemala están sometidos a diferentes lineamientos y requisitos para el correcto desempeño y funcionamiento, este control se debe de dar antes y durante el proceso electoral el organismo exclusivo para su control es el Tribunal Supremo Electoral. La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 19 establece para que el partido político pueda existir y funcionar legalmente, se requiere:

- a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30 % del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales; que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad deben saber leer y escribir

En el 2011, el padrón electoral sumó siete millones 340 mil 841, por lo que el 0.30 por ciento de esa cantidad es 22 mil 23 afiliados.

- b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que la ley establece

Artículo 21 de Reglamento de la Ley Electoral de partidos políticos establece. “De su constitución. Al haber alcanzado el mínimo de adherentes establecidos en la ley y la organización partidaria a que se refieren los artículos 19 literal a) y 49 de la Ley Electoral, la organización política deberá otorgar la escritura constitutiva del partido, la que se autorizará con base en la minuta previamente revisada por el Registro de Ciudadanos.”

- c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener estos debidamente constituidos y en funciones; y obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

La Normativa legal que rige al Registro de Ciudadanos es La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85, y el Reglamento de la referida Ley, contenida en el Decreto 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral, Artículo 155 que establece las Funciones de la Dirección General del Registro de Ciudadanos perceptual lo referente a la inscripción de los integrantes de los órganos permanentes cuyo contenido en su inciso d) “Llevar los registros de inscripciones, funcionamiento, fusiones, coaliciones y sanciones y cancelación de las organizaciones políticas, de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, de los afiliados de los partidos políticos, de los integrantes de sus órganos permanentes, así como los demás que sean necesarios.”

2.5 Derechos y obligaciones

Las organizaciones partidarias dentro del sistema democrático guatemalteco después de cumplir con lo que el Artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y las normas estipuladas en su reglamento concerniente a los requisitos para su inscripción, goza de derechos contraídos lo cual en su Artículo 20 establece: Los partidos gozan de los derechos siguientes:



- a) **“Postular candidatos a cargos de elección popular.**
- b) **Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designe de conformidad con la ley.**
- c) **Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la convocatoria a una elección a sus fiscales nacionales y acreditarlos oportunamente ante el Tribunal Supremo Electoral. Los fiscales de los partidos políticos tienen el derecho de asistir a las sesiones del Tribunal Supremo Electoral y de los otros órganos electorales y de fiscalizar las acciones del Tribunal Supremo Electoral y a los órganos electorales temporales en el ámbito nacional.**
- d) **Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tenga conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones 49 que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.**
- e) **Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral. Este derecho sólo se podrá ejercer desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones hasta un mes después de concluido cada evento electoral, y será normado por el reglamento respectivo, el que deberá indicar quiénes de los personeros de los partidos podrán usar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República y las responsabilidades en que estos incurran por el uso indebido de dicha franquicia. Cuando estos servicios no los preste directamente el Estado, éste deberá reponer el monto de los mismos a los partidos políticos que los hayan utilizado.**



- f) **Previa solicitud por escrito, podrán gozar del uso gratuito de los salones municipales y otras instalaciones municipales adecuadas para celebrar asambleas y hasta para una reunión de cada tres meses; y,**
- g) **Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral, siempre y cuando su propósito no sea incompatible para ese fin**
- h) **A realizar proselitismo en época no electoral, entendiendo el mismo como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de su ideología, programa político, propuestas políticas, posiciones políticas, convocatorias y cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones políticas, así como su difusión en medios de comunicación.”**

Lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos entre los derechos de las organizaciones partidarias también podemos encontrar lo que establece la ley en el artículo 21: Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización. A requerimiento del Tribunal Supremo Electoral y bajo reserva de confidencialidad, la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como los funcionarios públicos, están obligados a hacer las diligencias pertinentes y entregar la información que les sea requerida para la efectiva fiscalización de los aportes públicos y privados que reciban las



organizaciones políticas. En las elecciones del periodo 2015 las 15 organizaciones políticas que participaron en las Elecciones Generales 2015, recibirán en conjunto más de Q89 millones, que es lo que representan los dos dólares por voto legalmente emitido como lo establece la ley.

En La Auditoria Electoral que el Tribunal Supremo Electoral oficializó que para el periodo del 2016 al 2019 las organizaciones políticas recibirán Q89 millones 117 mil 574.40, por concepto de contribución al financiamiento de las organizaciones políticas. Q1 millón 938 mil 754.54 más que en el periodo del 2012-2015.

Asimismo las organizaciones políticas también deben cumplir con las obligaciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos el Artículo 21 y 22 del mismo cuerpo legal, estipula: “Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

Las Obligaciones del Artículo 21 regula lo referente a la financiación; Las organizaciones políticas tendrán las siguientes obligaciones: a) Contabilizar el ingreso centralizado de las contribuciones públicas y privadas en una sola cuenta bancaria, separada por el origen de cada una. b) Usar una sola cuenta para la organización departamental o municipal. c) Proporcionar información y el acceso permanente del Tribunal Supremo Electoral a los libros de los Partidos Políticos y en el caso de los financistas políticos a la información contable pertinente, relacionada con las contribuciones realizadas. d) El Tribunal Supremo Electoral deberá estimar las contribuciones en especie que no consten en los libros respectivos.”



Obligaciones del Artículo 22;

- a) Entregar el registro de ciudadanos copia certificada de todas las actas de sus asambleas, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su celebración.
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de quince días siguientes a su celebración, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes.
- c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizado por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos las hojas de filiación
- d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme la ley y con apego a los principios que les sustentan.
- e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargo de elección popular.
- f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados
- g) Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarias para determinar su funcionamiento legal. 53
- h) Promover el análisis de los problemas nacionales



- i) Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley.
- j) Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.
- k) Solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas autorice los libros de actas de todos sus órganos, una vez que los partidos hayan quedado legalmente inscritos.
- l) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investigue las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos; y,
- m) Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”.

El tema de las obligaciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos es fundamental para el debido desarrollo de las elecciones generales y para los partidos ya que establece lineamientos para regular su actividad y el debido funcionamiento.

2.6 Estructura y organización

Los partidos políticos son estructuras complejas y su estructura organizativa es importante para el sistema democrático ya que por ser estructuras de orden jerárquico es



necesario que exista la democracia interna dentro de las organizaciones partidarias entendemos democracia interna como “todo aquel conjunto de disposiciones normativas y medidas políticas tendentes a garantizar que: a) La selección de los dirigentes internos b) La designación de los candidatos a puestos de elección popular c) La determinación de la plataforma política que sean el resultado de la voluntad de la mayoría de los miembros del partido y no la imposición de las cúpulas políticas económicas d) garantizar, asimismo la financiación de las tendencias e) La representación proporcional de Genero f) Tutelar los derechos fundamentales de los miembros del partido mediante la existencia de un control heterónimo de constitucionalidad y legalidad sobre la actividad interna de los partidos”⁹ es decir que los miembros de las organizaciones convoquen elecciones internas para poder elegir a las personas que van a ocupar los cargos dentro de los órganos de los partidos, actualmente esta es casi inexistente y las elecciones de los candidatos y miembros de los órganos de dirección se dan a discrecionalidad de unos pocos que con lleva al quebrantamiento y debilitamiento de los partidos políticos, esto pasa a ser un problema histórico no solo en Guatemala si no que en todos los sistemas democráticos a fin que los puestos de elección popular se realicen de un manera más democrática y en donde la mayoría de sus miembros puedan participar se han implementado varios sistemas de los cuales podemos encontrar a) convenciones o asambleas y b) las elecciones primarias. En las a) convenciones o asambleas todos los candidatos son elegidos por un pequeño grupo de miembros que son los delegados que representan a los distintos sectores sociales económicos y políticos que son parte del partido, estos representantes se pueden elegir por votaciones cerradas entre los

⁹ Hernandez Valle, Rubén, **La democracia interna de los partidos políticos**. Pág. 149



diferentes grupos que representan el partido como pueden ser los partidos que **son** formados por varias organizaciones como sindicatos, profesionales, sectores empresariales etcétera, podemos elegir a estos representantes también por medio votaciones por distrito cuando las áreas territoriales son más grandes y así sucesivamente hasta llegar a conformar una Asamblea o Convención a nivel nacional, este es un sistema de votación indirecto, y encontramos las b) elecciones primarias que se subdividen en elecciones primarias abiertas y las primarias cerradas, en las abiertas el votante puede escoger en la papeleta cualquier partido y el votante no está obligado a declarar a cuál de ellos pertenece, en las primarias cerradas el elector debe declarar a cuál partido pertenece y solicitar la papeleta del partido de su preferencia un ejemplo de estos es en Costa Rica en donde el elector debe llenar una formulario de adhesión al partido antes de emitir su voto, los dos sistemas puede presentar fallas ya que permite a los partidos contrincantes interferir en la designación interna de los partidos ayudando o perjudicando a la persona que ellos elijan, así también pueden violar el principio del voto secreto.

En Guatemala estas prácticas y aplicación de sistemas son prácticamente nulas y comprende una de las mucha debilidades de los partidos políticos el elegir a sus autoridades y seleccionar a los candidatos a cargo de elección popular lo que brindan un poco o nula legitimidad de las organizaciones frente a la ciudadanía y las instituciones del estado y en busca del fortalecimiento de los partidos políticos el consorcio de USAC-URL-ASIES propone que se incorpore dentro de la ley electoral El voto de los afiliados o delegados en asambleas municipales, departamentales y nacionales para la elección de



órganos y candidatos a cargos de elección popular, que los órganos partidarios se integren proporcionalmente utilizando el método de representación de minorías, que no se pueda postular donde no hay organización partidaria vigente, que la información relativa a los partidos políticos y su organización debe ser pública y que debe de tener una formación y capacitación de los afiliados.

Los partidos políticos pueden organizarse internamente de acuerdo a sus propios criterios, intereses y necesidades, pero para ser inscritos en el Registro de Ciudadanos deben tener componerse con un mínimo número órganos y las reglas para elegir cada uno de los miembros que estén a cargo La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente establece lo respectivo a la organización de los partidos políticos, de la forma siguiente en el Artículo 24. "Estructura organizativa. Todo partido político debe contar por lo menos con

a) Órganos nacionales:

- 1. Asamblea Nacional**
- 2. Comité Ejecutivo Nacional**
- 3. Órgano de Fiscalización Financiera**
- 4. Tribunal de Honor**

b) Órganos departamentales:

- 1. Asamblea Departamental**
- 2. Comité Ejecutivo Departamental.**

c) Órganos municipales:



1. Asamblea Municipal

2. Comité Ejecutivo Municipal.

Podrá tener, de conformidad con sus estatutos, otros órganos de consulta, ejecución y fiscalización. Los órganos establecidos en el literal a), numerales 2, 3 y 4, deberán ser electos en Asamblea Nacional.”

Lo cual establece los órganos mínimos con los cuales deben de contar las organizaciones partidarias a nivel nacional y nivel departamental y no dejar en duda como debe de ser su formación, organización y existencia de los mismos. En el artículo 25 de la ley citada establece lo relativo la Asamblea Nacional y su integración La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del partido y se integra por dos delegados con voz y voto de cada uno de los municipios del país en donde la entidad tenga organización partidaria vigente, los cuales serán electos por la Asamblea Municipal respectiva para cada Asamblea Nacional que se reúna. Dichos delegados deberán ser afiliados integrantes de la misma Asamblea Municipal. No podrán designarse delegados a una Asamblea Nacional sin que previamente se haya hecho la convocatoria respectiva. La acreditación de los delegados deberán hacerla los Secretarios de Actas Municipales de las organizaciones correspondientes o por quien haya actuado como Secretario en la Asamblea Municipal respectiva. Salvo lo dispuesto en el artículo 76, la Asamblea deberá reunirse obligatoriamente cada dos años, previa convocatoria lo que establece la ley sobre la asamblea es un paso importante a la democratización dentro de la organización



partidaria ya que los delegados de los municipios son los que tendrán derechos a voto a tomar las decisiones importantes así como a definir sus plataformas políticas.

En el Artículo 28. "La elección del Secretario General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por los candidatos a Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. Se aplicará obligatoriamente el sistema de representación proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta Ley, después de adjudicar los cargos de Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos a la planilla ganadora.". Con lo establecido por el Artículo 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos podemos concluir que en la elección de los integrantes del comité ejecutivo nacional impera la base para la democracia a través del voto de los delegados en Asamblea General situación que en muchos partidos políticos en Guatemala no se da y los puestos que se negocian con anterioridad que tienen como base intereses personales o económicos.

Lo referente a las asambleas departamentales se encuentra regulado La ley en el Artículo 35 de la manera siguiente "integración de la Asamblea Departamental. La Asamblea Departamental se integra con hasta dos delegados, con voz y voto, por cada municipio del departamento donde el partido tenga organización partidaria vigente, quienes serán electos por la Asamblea Municipal para cada Asamblea Departamental que previa convocatoria se reúna. La Asamblea Departamental debe reunirse obligatoriamente una vez al año. Puede, además, celebrarse asambleas departamentales de carácter facultativo, cuando para el efecto sean convocadas de conformidad con sus estatutos. La



organización municipal que perdiera su vigencia por no cumplir con los requisitos que establece la ley no será tomada en consideración para el cálculo del quórum en la Asamblea Nacional y Departamental para la que se hubiere convocado". Debido a que los partidos políticos son estructuras complejas y de orden jerárquico podemos definir que a las asambleas municipales como niveles medios de organización dentro de la organización partidaria y que su organización, democratización y poder de decisión repercute en la elección del comité ejecutivo nacional y en la conformación de la Asamblea General.

Artículo 46. "Asamblea Municipal y su integración. La Asamblea Municipal se integra por todos los afiliados del partido que consten en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos y sean vecinos del municipio Respectivo. La Asamblea Municipal debe reunirse obligatoriamente cada año, y facultativamente, cuando sea convocada de conformidad con los estatutos". En el orden jerárquico la asamblea municipal ocupa el lugar más bajo y se puede considerar como la base de las organizaciones políticas ya que lo componen cada uno de los afiliados debidamente inscritos en el registro de ciudadanos y que representan la unidad básica de los partidos políticos en el sistema democrático.





CAPÍTULO III

3 Propaganda y propaganda electoral anticipada

El origen del término propaganda proviene del latín que significa cosas a ser propagadas, el diccionario de la Real Academia Española la describe como “la acción o efecto de dar a conocer una cosa con el fin de atraer adeptos o compradores”. Pero esta definición se puede más adaptada a la definición de publicidad en cambio Violet Edwards define a la propaganda como “Propaganda es la expresión de una opinión o una acción por individuos o grupos, deliberadamente orientada a influir opiniones o acciones de otros individuos o grupos para unos fines predeterminados y por medio de manipulaciones psicológica”,¹⁰ Violet Edwards nos da una definición más acertada sobre la propaganda ya que establece diferentes puntos específicos que son la idea principal que queremos difundir individual o colectivamente para implantar la manera de pensar o que realicen cierta acción de la idea escogida para difundir a un grupo o grupos personas.

Históricamente la palabra propaganda se origina en la iglesia Católica, cuando el Papa Gregorio XV en el año de 1622 poco después de la Guerra de los 30 años que fue la primera guerra del mundo moderno, y que comenzó como un conflicto religioso entre católicos y protestantes terminó como una guerra por el poder de Europa se encargó de formar el congregatio de propaganda fide o congregación para propagar la fe con la única e importante tarea de supervisar la propagación del Cristianismo por misionarios a países

¹⁰ Edwards, Violet, **Guía y análisis de la propaganda**. Pág. 40.

no cristianos del área europea y occidente por este sentido la palabra propaganda tenía un sentido negativo en las regiones de origen no católico ya que las muchas veces se utilizaba la violencia como método de persuasión por los misioneros ya que en muchas regiones que las personas del lugar no se encontraban en la voluntad de practicar la religión católica que el congregatio de propaganda fide les imponía, La palabra propaganda es uno de esos términos arbitrariamente extraídos de las fórmulas del latín pontifical que fue empleado por la Iglesia en los tiempos de propaganda fide palabra que no rebasó los límites del vocabulario eclesiástico hasta a fines del Siglo XVIII que irrumpió en la lengua laica

La propaganda puede compararse con la publicidad ya que tiende a crear, transformar o confirmar opiniones y usa medios comunes para su fin pero se distingue de ella porque persigue un fin político y no comercial “La propaganda es el uso sistemático más o menos deliberadamente planeado de símbolos, principalmente mediante sugestión y técnicas psicológicas similares, con la intención de alterar y controlar opiniones, ideas, valores y, en última instancia, cambiar acciones públicas con arreglo a unas líneas predeterminadas. Se desarrolla en una estructura determinada sin la cual no pueden comprenderse sus aspectos psicológicos y culturales”¹¹ en esta definición el autor hace hincapié en los aspectos socioculturales y en la una estructura determinada tan importante en las actuales organizaciones pero reduce la propaganda al uso de meros símbolos dejando por un lado toda la naturaleza verbal que envuelve la propaganda.

¹¹ BROWN, J.A, *Técnicas de persuasión*. Pág. 19



Leonard W. Doob define la propaganda como el “intento sistemático de un individuo varios de controlar actitudes y, por consiguiente, las acciones de grupos de individuos mediante el empleo de la sugestión”¹² la definición Doob puede ser complementada ya que si bien acertadamente la propaganda busca el control de actitudes la deberá de buscar por medio de una manera repetida y sistemática con el uso reiterado del mensaje ya que sin este es casi imposible que penetre el mensaje en el individuo o en los grupos que se quieren perpetrar.

Durante el periodo de primera y segunda guerra mundial fue una de las principales épocas en donde la propaganda tuvo una importancia predominante y fue uno de los factores más importantes y significativos para que ciertos personajes tomaran el poder de instituciones gubernamentales en Europa, Emma Rodero Antón de la Universidad Pontificia de Salamanca en su texto Llamado Concepto y técnicas de la propaganda y su aplicación al nazismo texto publicado en las Actas del III Congreso Internacional Cultura y Medios de Comunicación, Publicaciones Universidad Pontificia, Salamanca, 2000 explica que entiende por propaganda la acción sistemática reiterada, ejercida por medios orales, escritos o icónicos, sobre la opinión pública, con una finalidad persuasiva, principalmente mediante la sugestión y técnicas psicológicas similares, para imbuir una ideología/ doctrina o incitar a la acción mediante la canalización de actitudes y opiniones, al presentarse la realidad tergiversada, seleccionada e interpretada con un reduccionismo valorativo y una carga emocional. “La propaganda se mueve en una estructura

¹² DOOB, Leonard W, **Opinión Pública y Propaganda**. Pág. 240



sociocultural determinada, sin la cual no pueden comprenderse sus repercusiones psicológicas y culturales.”¹³

3.1 Propaganda política en la historia

La propaganda política, tal como la examinamos, es decir, como una empresa organizada para influir y dirigir la opinión, no aparece sino en el Siglo XX y hasta después de la primera guerra mundial no podemos encontrar estudios de historia de la propaganda de carácter político no obstante históricamente se encuentran las técnicas propagandistas del emperador Napoleón.

Donde consta que primero cónsul y después emperador hábilmente se asiste de los servicios de los más grandes artistas de la época en las áreas de pintura escultura, grabado de medallas y monedas con la intención de buscar la legitimidad con simbologías del imperio romano del cual es gran admirador usando sus celebraciones civiles así como los símbolos para su ejército (escudos, uniformes, caballería) como de artes decorativas e incluso textos romanos, las primeras obras que interesan sobre la propaganda que se remontan al estudio de la época napoleónica, precisamente se da durante la gran guerra y la obra llamada La primera guerra, es alemana y es una monografía sobre la relación que se da entre Napoleón, Inglaterra y la prensa desde su proclamación como emperador hasta 1803 y la segunda obra es la de Périvier, sobre Napoleón como periodista.

¹³ Rodero Anton, Emma, **Concepto y técnicas de la propaganda y su aplicación al nazismo**, Pág. 4

La astucia de Napoleón lo lleva al uso de obras de arte como medio de propaganda a utilizar que en búsqueda de la perpetuidad futura de su imperio, busco en el artista Jacques-Luis David las cuales Bonaparte superviso personalmente como lo son Napoleón Bonaparte atravesando los Alpes por el paso de San Bernardo, La coronación de Napoleón son consideradas herramientas de propaganda por las numerosas copias y grabado.

Aprovecho los bustos producidos por el artista Sévres y manufacturas de porcelana, una de las herramientas que utilizo para regiones más alejadas para poder propagar la imagen de su imperio fueron las monedas y medallas acuñadas con su imagen, imagen del emperador totalmente estereotipada a la época y en la cual aprovechaba en lo máximo su influencia de la iconografía romana de la cual era gran seguidor en donde aparecía con coronas de laurel, vestido de emperador romano y muchas veces acompañado de divinidades grecorromanas como minerva con la cual buscaba mostrar a la región a Napoleón como una persona cuidadosa y al tanto del bienestar de todo su imperio siempre buscando exaltar la imagen de un héroe de la época con señas de gran humanidad, sencillez y gran hombre más que de un gran guerrero.

La propaganda política fue uno de los mayores fenómenos de la primera mitad del Siglo XX fue uno de los factores más importantes que influenciaron a grandes acontecimientos de nuestra época como lo fue la revolución comunista el fascismo también formo parte importante y fue una de las herramientas más utilizadas por Lenin para poder establecer

el bolchevismo y tal vez unas de las armas más poderosas que utilizó Hitler desde que empezó con la estructura de su partido comunista en la búsqueda de tomar el poder en Alemania hasta la invasión que realizó en el año 1940 en Europa, estos dos personajes que marcaron la historia cada uno de diferente forma se caracterizaban no como hombres de estados y excelentes estrategas y jefes militares también como grandes conocedores y ejecutores de la propaganda Lenin afirmaba que lo “principal es la agitación y la propaganda en todas las capas del pueblo”¹⁴ y Hitler históricamente repetía que La propaganda nos permitió conservar el poder y nos dará la posibilidad de conquistar el mundo. Así afirmaba Hitler que La propaganda es, en este sentido efectiva, ya que “la gente es más sugestionable en multitud porque disminuye su credulidad.”¹⁵

Las técnicas y principios de la propaganda ya habían sido plasmados en la teoría en los años posteriores a la primera Guerra Mundial, ya que habían sido utilizados en la contienda política que se desarrolló en ese periodo. En este sentido, Hitler no inventó nada nuevo solamente fue un estudioso y observador de las prácticas antes utilizadas y así poder comprenderlas para poder plasmarlas en la práctica. Al hablar de propaganda y hablar de la política en la segunda guerra mundial y los años de gobierno de Hitler es hablar en un mismo sentido ya que se basó en todo un sistema. La propaganda no se realizó solamente en un uso masivo, una acción sistemática de métodos y técnicas, si no que fue toda una estrategia política sobre la que se sustentó todo el régimen.

¹⁴ Rodero Anton, Emma **Ob. Cit. Pág. 2**

¹⁵ **Ibíd. Pág. 3**



El autor Francés Alfred Sauvy menciona en su obra el poder y la opinión que ningún estado moderno de corte fascista ha caído sin intervención exterior, dictando en este sentido el autor que la propaganda ejerce una mayor influencia que el de la policía o el ejército en el control del estado fascista prueba de ello fue la anexión sin combate de Austria y Checoslovaquia al régimen así como el derrumbe y debilitamiento de todas las estructuras políticas y militares que existían antes de la invasión en Francia, se puede declarar que es ese sentido ni la policía ni el ejército formaron parte tan importante como lo fue la propaganda política que desarrollo estado Alemán.

Durante el tiempo que duro la segunda guerra mundial la propaganda muchas veces llegaba de manera anticipada a los campos y a las ciudades objeto de conquista o combate también fue parte permanente del acompañamiento fiel a las unidades del ejército ejemplo claro fue en las unidades militares españolas las cuales contaban con comisarios políticos encargados del recabar y utilizar de la mejor manera la información política.

Ejemplo de la importancia de propaganda fue demostrado en Francia en donde su resistencia que constaba de un conjunto de movimientos y organismos franceses que daban lucha frente a la ocupación nazi y al gobierno de Vichy que fue un régimen político instaurado por el mariscal Philippe Pétain que firmaron el armisticio con la Alemania nazi en donde sacrificaron una gran cantidad de sus mejores hombres en el esfuerzo por imprimir volantes y folletos para poderlos difundir entre la población y así crear un aire

político de rechazo al armisticio firmado y a la ocupación de Alemania en la segunda guerra mundial.

En Alemania el proyecto para crear unidades de propaganda del gobierno nazi fue durante la movilización de 1937 pero fue el año de 1938 en medio de llamada crisis de los Sudetes que fueron finalmente creadas y establecidas de manera oficial solamente se crearon 5 Propagandakompanien o Compañías de propaganda que se unieron con las unidades de Inteligencia, pero en el año 1942, las compañías tomaron tal importancia y poder por que formaron una rama específica llamadas wehrmacht identificadas por su propio color del distintivo el gris, uno de sus principales frentes fue Rusia, sus principales tareas era la de realizar labores de guerra psicológica de la manera siguiente;

“- Presión psicológica sobre el enemigo y sobre la población de los territorios ocupados, efectuada a través de mensajes de megafonía, impresión y distribución de panfletos, octavillas, revistas, publicaciones, emisión de películas e instalación de emisoras de radio.

-Actividades orientadas a elevar la moral de los soldados y oficiales de la wehrmacht, con especial dedicación a las unidades compuestas por soldados no alemanes.

-Neutralización de los actos de propaganda del enemigo.

-Enmascaramiento de las medidas operativas de la wehrmacht, mediante la desinformación



-Realización de informes sobre actividades militares, complementados con textos, fotografías, gráficos y filmaciones.”¹⁶

3.2 Propaganda electoral

La propaganda electoral es todo el conjunto materiales presentaciones gráficas, en sonido, en proyecciones e imágenes de los mensajes de los candidatos y partidos políticos que realizan para influenciar en las decisiones políticas de las personas y grupos específicos de la sociedad seleccionados con anterioridad para buscar la mayor obtención de votos en una elección democrática si bien la legislación en Guatemala no contemplaba un concepto de propaganda electoral hasta la reforma de la ley electoral y de partidos políticos por medio del decreto número 26-2016 del congreso de la república de Guatemala que establece:

“Artículo 219. Requisitos de la propaganda electoral y garantía de su ejercicio. La propaganda electoral es toda actividad, ejercida únicamente durante el proceso electoral, realizada por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de

¹⁶ Las Compañías de Propaganda de la wehrmacht de Parada, Juan M, <http://www.forosegundaguerra.com>, (Consultado: 13 Mayo de 2017)

reuniones públicas, asambleas, marchas, o a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, Internet y similares.

Las definiciones acertadas son varias otra importante proviene del artículo 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estado de Jalisco el artículo 255, párrafos 1°, 2° y 3° del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco lo definen como “La propaganda electoral es un conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el único propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas para la obtención del voto”

Las campañas electorales se identifican por ser procesos de proselitismo y pretender a los electores, que realizan los partidos, sus dirigentes y sus candidatos, en la búsqueda del voto ciudadano que representa el objetivo primordial de los sistemas democráticos, toda campaña busca con sus acciones la mayoría electoral y establecer la legitimidad social, Históricamente, Lazarsfeld, Berelson y Gaudet (1944) definieron a las campañas electorales “como el proceso de planificar y ejecutar actividades con la intención de ganar votos”¹⁷

¹⁷ Lazarsfeld, P. Berelson, B. Gaudet, H. <http://journals.sagepub.com> The People’s Choice. New York (Consultado: 14 de Mayo de 2017)



Actualmente esta definición es demasiado simple al de definir las campañas electorales por su complejidad y estructuración ya que actualmente además manejan esfuerzos encaminados a dirigir mensajes de persuasión a un gran número de votantes, y mensajes tienen la finalidad de incrementar al máximo el número de votantes el día de las elecciones, así como lo señala Fara “una campaña es una gran batalla de comunicación en la que fundamentalmente se trata de construir una diferencia a nuestro favor en la percepción del electorado, llevar la discusión al campo que más nos favorece, a los temas, a los escenarios y al estilo en los que podamos salir ganando”¹⁸

3.2.1 Requisitos y prohibiciones

La propaganda electoral en Guatemala tiene diferentes requisitos y así como el concepto que se encuentran regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su “Artículo 219. Requisitos de la propaganda electoral y garantía de su ejercicio. La propaganda electoral es toda actividad, ejercida únicamente durante el proceso electoral, realizada por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, o a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, Internet y similares.

¹⁸ Fara, C, **Características del electorado argentino. En Acciones para una buena comunicación en campañas electorales.** Pág. 55



El concepto de proselitismo se encuentra establecido en la literal h) del artículo 20 de la presente Ley.

La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley y de los actos que sean constitutivos de delitos, que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o el orden público. La propaganda electoral tiene el límite temporal de ejercerse exclusivamente en la segunda fase indicada en el artículo 196 de esta Ley. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral determinar el apego a lo establecido en el presente párrafo. Desde el día que da inicio la campaña político electoral, hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral. Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde el momento en que inicia la segunda fase del proceso electoral al que se refiere el artículo 196 de la presente Ley, hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva.

Durante el proceso electoral corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral. En cualquier caso, el material de propaganda electoral que se retire de conformidad con esta Ley deberá ser devuelto a sus propietarios. Dentro de un plazo de



sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con Decreto Número 26-2016 Hoja No. 23 de 29 autorización del Tribunal Supremo Electoral, podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del monto del financiamiento público a que se tenga derecho, de no tener derecho a financiamiento público, el candidato al que promoviera la propaganda correspondiente, será el responsable de pagar los costos antes mencionados, y en el caso de propaganda política que promueve a genéricamente a un partido político, el responsable será la organización política promovida.

Las prohibiciones de la propaganda electoral se encuentran reguladas en el Artículo 223.

De las prohibiciones. Durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

- a) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.
- b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.
- c) Realizar propaganda electoral de cualquier clase al día de las elecciones generales y al Parlamento centroamericano, y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo. Las encuestas electorales no podrán ser publicadas por ninguna entidad o empresa durante los quince días previos al de las elecciones y

durante los últimos quince días antes de la segunda elección presidencial, si ésta tuviera lugar de acuerdo a esta Ley.

- d) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta.
- e) Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.
- f) A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.
- g) A los miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.
- h) A los empleados y funcionarios públicos, así como a los contratistas del Estado, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas.
- i) Hacer propaganda electoral por interpósita persona, fundaciones, asociaciones o cualquier otra figura legal. En toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable, en el caso de las personas jurídicas, la propaganda debe ser respaldada con la firma del representante legal.
- j) Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes, salvo la propaganda que se coloque de poste a poste, la cual está prohibida.
- k) Las demás actividades que determine la le



- l) Otorgar u ofrecer prebendas, regalos o cualquier otra retribución que implique clientelismo con fines electorales.
- m) Realizar actividades de propaganda anticipada.”

Las prohibiciones que regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos buscan que se realice un proceso electoral equitativo y ordenado para todas organizaciones partidarias pero a lo largo del tiempo estas prohibiciones las comenten muchas organizaciones antes y después de la convocatoria a elecciones generales debilitando el proceso electoral.

“Artículo 223 Bis. De las prohibiciones permanentes.

Les queda prohibido a los funcionarios públicos, en cualquier tiempo, lo siguiente: a) La utilización de los colores que identifican a un partido político en las actividades, papelería, medios electrónicos o cualquier publicación en las que se identifique o dé a conocer la ejecución de programas o actividades oficiales; b) Rotular instalaciones o vehículos oficiales con el nombre del funcionario titular de dicha entidad o administración. Nombrar obras, proyectos o cualquier actividad pública con el nombre de un funcionario mientras no hayan transcurrido dos periodos de haber dejado el ejercicio del cargo.

Artículo 223 Ter. En ningún caso podrán publicarse estudios de opinión, dentro de los quince días previos al día de la elección. Las personas individuales o jurídicas, propietarios de medios de comunicación que publiquen los resultados de estudios de opinión en infracción de lo dispuesto en el presente artículo, serán solidariamente responsables.”



Se reformaron varios aspectos importantes sobre la propaganda electoral concerniente a las prohibiciones que fueron los literales c) j) l) y se adicionaron m y n) y el Artículos 223 Bis y 223 Ter, como medidas para depurar el proceso electoral y un mayor control de la propaganda electoral.

3.3 Propaganda electoral anticipada

En Guatemala la convocatoria a elecciones generales pertenece con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral, La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en su artículo 196 que fue reformado el diecinueve de abril de año dos mil dieciséis con estas reforma se busca la depuración del proceso electoral y en donde una de sus características principales fue la división del proceso electoral en tres fases “De la convocatoria. El proceso electoral para elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, dará inicio con la convocatoria, la cual será dictada por el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones. El proceso electoral se dividirá en tres fases:

a) La primera, concerniente al proceso de postulación e inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, que dará inicio un día después de la convocatoria y terminará un día antes del inicio de la segunda fase definida en la literal b) de este artículo; en este periodo es prohibida la realización de propaganda electoral.



b) La segunda fase será para la campaña electoral de todos los candidatos a cargos de elección popular, que dará inicio noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales hasta treinta y seis horas antes de la elección convocada

c) La tercera fase comprende la realización de las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos. Las elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano se efectuarán un domingo del mes de junio del mismo año.

Si el voto nulo obtuviere la mayoría requerida, se repetirá la elección en los casos que procediere, efectuándose un domingo del mes de octubre del mismo año.

Si no se diera la repetición de la elección presidencial pero sí, de las elecciones municipales de alcaldes y síndicos o de diputados, por listado nacional, por planilla distrital, o a diputados del Parlamento Centroamericano, las mismas se podrán realizar conjuntamente con la segunda elección presidencial.

En el decreto de convocatoria, el Tribunal Supremo Electoral fijará la fecha de cada fase del proceso electoral y de los eventos que en cada una correspondan, especialmente lo previsto en el Artículo 215 de esta Ley. El decreto de convocatoria para la elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente y de consulta popular se dictará con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de celebración.

Esto quiere decir que la propaganda electoral que los partidos políticos pueden realizar es decir toda actividad encaminada difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, o a



través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, Internet y similares pero se debe de realizar:

- Después que el Tribunal Supremo Electoral realizo las convocatoria a elecciones en la segunda o tercera semana del mes de enero del año de elecciones
- Se debe de realizar en la segunda fase que dará inicio noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales hasta treinta y seis horas antes de la elección convocada y solamente lo pueden hacer los que se hayan inscrito de manera efectiva en la primera fase.

La ley establece que el único periodo que las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas tiene para realizar propaganda electoral es de 90 días antes que celebren elecciones generales que es la segunda fase del proceso electoral.

La actividad de propaganda electoral que se realice antes de la convocatoria de elecciones generales y durante la primera fase que es el proceso de postulación e inscripción de candidaturas a cargos de elección popular es decir antes de las fases y fechas establecidas en la ley, se considerara propaganda electoral anticipada.

A excepción de las actividades estipuladas en al Artículo 20 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece los derechos de los partidos políticos literal "h) A realizar proselitismo en época no electoral, entendiendo el mismo como las acciones y actividades de formación y



capacitación, organización y difusión de su ideología, programa político, propuestas políticas, posiciones políticas, convocatorias y cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones políticas, así como su difusión en medios de comunicación.” Anteriormente la ley únicamente establecía en su Artículo 20 literal “d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan” esto daba paso que por no tener un significado claro las organizaciones políticas realizaban varias actividades ocultando propaganda electoral con proselitismo pero actualmente con las reformas se estableció un concepto claro del proselitismo y de las actividades que puede realizar las organizaciones políticas en época no electoral.





CAPÍTULO IV

4 Análisis y consecuencias de la propaganda electoral anticipada

La campaña anticipada es uno de los problemas más visibles y que no se han podido solucionar durante las últimas campañas electorales en Guatemala ya que los partidos políticos buscan llegar a un mayor número de votantes sin importarles que con esto se violenten las normas y principios en materia electoral, los partidos políticos hoy en día, no tienen respeto al marco legal electoral, en donde se observa que a algunas organizaciones con una fuerte capacidad económica no les importa ser sancionados por propaganda anticipada y si son sancionados pagan la sanción y en el peor de los casos apelan dicha sanción, mientras que otros partidos no realizan propaganda electoral anticipada debido a la falta de recursos económicos.

Este problema se vio aumentado en la elecciones generales de Guatemala de 2015 con los partidos políticos y los futuros candidatos contaban con un mayor poder económico para poder publicitarse y aun con un tribunal de supremo electoral que trato de frenarla con amonestaciones públicas a los partidos políticos, sanciones pecuniarias e incluso con suspensión temporal de hasta 6 meses a algunas organizaciones no se pudo frenar la propaganda anticipada esto por la falta de regulación y facultades otorgadas al Tribunal Supremo Electoral.



El problema que surgió dentro del proceso electoral de fue que muchos funcionarios de gobierno buscaban un puesto político o reelegirse en el mismo usando fondos del estado promoviendo su imagen en televisión abierta, medios escritos, medios electrónico o con regalos que dependían de la institución en que se encontraran con su imagen Y así poder publicitarse en fin cualquier tipo de propaganda y lo cual realizaron propaganda electoral anticipada otro obstáculo para frenar estas prácticas fue la falta de control de la contraloría general de cuentas que en ningún momento cumplía su función que es la de fiscalizar dichos fondos este problema fue más grave. Al respecto el periodista Juan Luis Font comenta “a los partidos políticos guatemaltecos le interesa desarrollar campaña anticipada por que se dirigen a un electorado más emocional que racional procuran mostrarle afecto distribuyéndole bienes procuran mostrarle solución a sus problemas ofreciéndoles regalos y por supuesto cercanía constante” así lo partidos político construyen un electorado que no le interesa el marco legal guatemalteco mientras puedan seguir recibiendo algún beneficio de los tantos candidatos políticos que usan esta práctica ilegal.

Las consecuencias de propaganda electoral anticipada son diversas y bastante graves afectan directa y principalmente al sistema democrático ya que no se da un control de las organizaciones partidarias perdiendo el derecho de igualdad que es un derecho humano a ser reconocidos como iguales ante la ley porque solamente las organizaciones partidarias con fuerte caudal económico realizan están propaganda antes de tiempo llegando a un electorado más amplio ya que tienen más tiempo para realizarlo

Las consecuencias del propaganda electoral anticipada es el abstencionismo la corte interamericana de derecho humanos en su documento Abstencionismo electoral indica que “Consiste simplemente en la no participación en el acto de votar de quienes tienen derecho a ello. El abstencionismo electoral, que se enmarca en el fenómeno más amplio de la apatía participativa, es un indicador de la participación: muestra el porcentaje de los no votantes sobre el total de los que tienen derecho de voto.”¹⁹ Las personas no acuden a emitir el sufragio por el clima de incertidumbre jurídica que existe ya que si las organizaciones políticas no respetan las normas que las rigen así como las que rigen al proceso electoral no se respetara el voto emitido ya que no se tiene un proceso electoral fortalecido esto debilita la democracia en Guatemala hace que se vea más frágil y casi al borde de quiebre.

Las consecuencia es el bajo interés en el proceso electoral se ve aumentado en la sociedad ya que al estar tan evidente la falta de control de la propaganda electoral anticipada así como todas las infracciones y violaciones a la ley electoral y de partidos políticos la sociedad tiene un rechazo general hacia los personajes políticos, organizaciones política por considerarlas corruptas e irrespetuosas de la ley por consiguen las mismas organizaciones políticas se debilitan por la poca o ninguna credibilidad esto repercute en el bajo interés en el proceso electoral.

La falta de consolidación de la democracia es otra de las consecuencias de la propaganda anticipada, la democracia es el sistema político fundamentado en el principio de la

¹⁹ Abstencionismo electoral. <http://www.corteidh.or.cr> (Consultado: 16 de Mayo de 2017)

elección de los gobernantes por el pueblo al respecto Enrique Evans establece
“Democracia es aquel en que los gobernantes son elegidos por los gobernados en elecciones pluralistas libres e informadas y en que ellos se someten efectivamente a un ordenamiento jurídico que limite su poder respetando la vigencia de los Derechos humanos”²⁰ en esta definición encontramos que los gobernados eligen a los gobernantes en elecciones libres e informadas situación que no pasa en Guatemala por las diferentes propagandas que realizan las organizaciones políticas no informan en absoluto ni siquiera sobre sus planes de gobierno, únicamente se dedican a dar regalos y promocionar su imagen, otro aspecto es que se someten a un ordenamiento jurídico que limita su poder situación inexistente en Guatemala aunque existe dicho ordenamiento jurídico las organizaciones no lo respetan por la falta de regulación referente a la propaganda anticipada no existe una norma clara en donde los magistrados de Tribunal Supremo Electoral se puedan fundamentar para que se respete la norma.

Kelsen establecía “Democracia es un procedimiento dialéctico en la elaboración de la voluntad política; es la voluntad colectiva o un orden social donde existe una identidad entre dirigentes y dirigidos” La democracia tiene por finalidad el establecimiento de autoridades que garanticen los derechos y libertades de los ciudadanos pero la democracia con los actos que realizan las organizaciones políticas y personajes que buscan algún cargo público únicamente la debilitan y genera un clima de incertidumbre democrática.

²⁰ Evans, Enrique, **Teoría Constitucional**, pág. 67



El daño ambiental es otra de las consecuencias de las propaganda electoral anticipada esto debido a que el fin de los partidos políticos es darse a conocer de cualquier manera y ya que cuentan con un alto poder económico no escatiman en gastos lo que se resume a una alta contaminación del medio ambiente, esta publicidad anticipada ya que no cuenta con regulación por parte de las autoridades se realiza por medio de afiches, pancartas, volantes, bolsas plásticas que tardan miles de años en desintegrarse además de ensuciar y contaminar el ambiente, para su fabricación se necesita mucha energía etc. En fin en cualquier material que puedan utilizar para plasmar su imagen para promocionar y esto después de ser repartido entre los simpatizantes se convierte en basura y contaminación pero no es únicamente la contaminación por la basura.

La contaminación audiovisual es otra consecuencia directa Gerson Gudiel define a “La contaminación visual es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompan la estética de una zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental.” Esto se da con las vallas de propaganda electoral anticipada en prácticamente cualquier lugar que puedan colocarlas muchas veces sin autorización municipal, en el año 2015 surgió un agravante ya que la ciudad de Guatemala fue capital iberoamericana de la cultura y la ciudad se vio afectada por el alto número de propaganda colocada en todos los lugares posibles.

La ley también prohíbe colocar carteles en montañas y laterales de carreteras, así como pintar el entorno esto lo establece en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley Electoral y

de Partidos Políticos. “Medios prohibidos. No será permitido ninguno de los siguientes medios de propaganda política o electoral:

- a) Leyendas sobre el asfalto o pavimento de las carreteras y sobre el pavimento, adoquín o empedrado de las calles urbanas, usándose yeso, pintura, papeles engomados o adheridos con cualquier pegamento, plástico u otros medios;
- b) Rótulos o carteles en montañas, cerros y laterales de carreteras, así como valerse de cualquier otro procedimiento que afecte el entorno natural;
- c) Fijación de letreros, sean pintados o pegados, en puentes, en edificios o monumentos públicos;
- d) Igual actividad que afecte casas o edificios privados, salvo que se cuente con el permiso, por escrito, de los respectivos propietarios;
- e) Toda forma de propaganda, valiéndose de creencias religiosas o invocando motivos de religión, que influya en los ciudadanos a que se adhieran o se separen de partidos o candidaturas determinadas;
- f) Publicitar actividades benéficas con fines políticos; y
- g) Realizar propaganda anónima.”

Las pinturas que los partidos usan para manchar piedras y árboles contienen plomo y tóxicos para los suelos que además son imborrables en los muros. El las organizaciones políticas ha realizado pintas en montañas pese a que la ley lo prohíbe vallas publicitarias, pintas en paredes, piedras, puentes, postes con los colores de los partidos, mensajes radiales o televisivos, son algunas de las acciones de las cuales se valen las



agrupaciones políticas para promover a sus posibles candidatos o instar a los ciudadanos a apoyar su partido.

Los medios auditivos de publicidad también afectan muchas veces ni se escucha los debido al estruendo y a la mala calidad del sonido, la publicidad ambulante otro problema evidente pasan por colonias, escuelas, universidades, hospitales, iglesias, lugares laborales interrumpiendo las actividades normales para las personas para difundir mientras se está desplazando que lleva a la alteración del orden público.

4.1 Análisis de la legislación que contempla la propaganda electoral anticipada y su ineficiencia

El Tribunal Supremo Electoral es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral y de partidos políticos como se establece en el Artículo 125 literal a) "Atribuciones y obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos" por consiguiente para que el tribunal supremo electoral pueda cumplir con esta atribución la ley ha establecido diferentes sanciones para las organizaciones políticas que violenten las normas



Las sanciones que el tribunal supremo electoral puede imponer a las organizaciones políticas que violen alguna de las normas establecidas, se encuentran en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 88.” Sanciones. El Tribunal Supremo Electoral o Director General del Registro de Ciudadanos, podrán imponerles a los partidos políticos, por infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento, las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal;
- d) Cancelación.”

Referente a la propaganda electoral anticipada La Ley Electoral y de Partidos Políticos y El reglamento de Ley Electoral y de Partidos Políticos regulan algunas sanciones y con la reforma de la ley decreto número 26-2016 del congreso de la república, aunque cabe mencionar que el Tribunal Supremo Electoral tiene algunas herramientas para poder sancionarla aunque siguen siendo muy pocas para poder regular estas prácticas fuera de la norma.

El tribunal ha podido imponer sanciones a los diferentes partidos políticos por la propaganda electoral anticipada por lo regulado en el Artículo 125 Atribuciones que establece es la literal “v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.” Ya que las sanciones para la propaganda



electoral anticipada no se encuentran reguladas en la ley los magistrados del tribunal se fundamentan es esta atribución.

La otra herramienta que utilizan es que los magistrados del tribunal cuando llegan al consenso que la organización realizo propaganda electoral anticipada pueden emitir la orden de retirarla como estipula así como también establece el artículo 68 del Reglamento de La Ley Electoral y de Partidos Políticos "Sanciones. El Inspector General del Tribunal Supremo Electoral o su delegado departamental o municipal, de oficio o a instancia de parte, al establecer que la propaganda electoral contraviene las disposiciones legales vigentes, librará oficio a la autoridad municipal respectiva o a la Policía Nacional Civil o a los Ministerios específicos, quienes de forma inmediata, deberán auxiliarlo para que proceda al inmediato retiro de la propaganda correspondiente, a costa de la organización política infractora, pudiendo deducirse las cantidades invertidas por el Tribunal Supremo Electoral, de la aportación que el Estado otorga a las mismas, previo incidente."

Estas son las herramientas que hasta las elecciones generales del 2015 utilizaba el Tribunal Supremo Electoral para sancionar la propaganda electoral anticipada, con las reformas se establecieron algunas regulaciones referentes a la campaña electoral anticipada en La Ley Electoral y de partidos políticos decreto número 26-2016 del congreso de la republica siendo estas el Artículo 21 Ter. Regulaciones sobre el financiamiento es la literal "i) En caso una persona jurídica efectúe actos de propaganda electoral, antes o después de la convocatoria, en favor de una organización política o un candidato, el Tribunal Supremo Electoral como tribunal competente y respetando el debido proceso podrá ordenar al registro respectivo la inmediata cancelación de su



personalidad jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se haya incurrido.” Este artículo está destinado a las personas jurídicas que realicen cualquier tipo de propaganda electoral pero enmarca a la propaganda electoral anticipada castigando a las personas jurídicas que la realicen y serán sancionadas con la cancelación de la personalidad jurídica aspecto positivo para la depuración del proceso electoral.

Las multas es otra de las herramientas que el tribunal podrá usar para el control de las organizaciones políticas referente a la propaganda electoral anticipada como lo establece el “Artículo 90. Multas. Se sancionará con multa al partido político que:

ñ) Realice propaganda electoral fuera de los límites temporales o en contravención con las disposiciones de la presente Ley.” La ley establece que se impondrá multa al partido político que realice propaganda electoral fuera de los límites temporales que son únicamente de 90 días en la llamada segunda fase del proceso electoral.

El otro grave problema en el proceso electoral de 2015 fue la propaganda anticipada de personas individuales ahora el Tribunal supremo electoral podrá utilizar para sancionar el Artículo 94 Bis. Propaganda ilegal de personas individuales. No será inscrito como candidato quien haga campaña a título individual a cargos de elección popular publicitando su imagen, en los diferentes medios de comunicación social, antes de la convocatoria oficial de elecciones sin perjuicio de las sanciones que procedan en contra de la organización política, las asociaciones y fundaciones que lo promuevan. Previo a la sanción deberá agotarse el procedimiento establecido en el Reglamento.



La ley establece que no serán inscritos si realizaron alguna campaña a título individual para publicitar su imagen antes de la convocatoria a elecciones pero esta norma deja la puerta abierta para que las personas individuales que busquen algún cargo a elecciones popular pueda publicitar su imagen después de convocatoria a elecciones generales dentro de la primera fase del proceso electoral en donde no se puede realizar propaganda electoral por ser fase de inscripción de candidatos y esto también se podría considerar propaganda electoral anticipada en este sentido la ley es ambigua.

La sanción más importante sobre la propaganda electoral anticipada se encuentra en el Artículo 125 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, en las atribuciones y obligaciones del tribunal supremo electoral literal "x) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política." El artículo le da la facultad al tribunal de cancelar a las organizaciones políticas que incurran en propaganda electoral anticipada pero nuevamente se encuentra la ambigüedad que dentro de la ley no establece lo relativo a los controles de la propaganda electoral anticipada, ¿quién controla el uso de la propagan?, ¿cuál es la sanción para los medios publicitarios que la realice? Y no establece un control para verificar si la propaganda anticipada realmente pertenece a la organización política y no es una estrategia de otra organización para debilitarla y afectarla, se debe de establecer cuál será el procedimiento que el tribunal supremo



electoral utilizara para la cancelación y que la norma se cumpla al pie de la letra y no de manera arbitraria para favorecer o perjudicar a ciertas organizaciones políticas.

Las leyes deben ser claras y establecer los métodos y procedimientos a realizar por que las organizaciones políticas históricamente han sido astutas en buscar algo en la semántica o en la construcción gramatical de la norma para darles vuelta, tergiversar las normas ha sido una de las herramientas que las organizaciones políticas realizan para poderlas utilizar a su antojo y conveniencia por lo cual considero a estas normas insuficientes para el control real de la propaganda electoral anticipada.

4.2. Ineficiencia de las sanciones que se han interpuesto a las organizaciones políticas por propaganda electoral anticipada

El Tribunal Supremo Electoral en su esfuerzo por controlar la propaganda electoral anticipada ha realizado varias acciones pero no cuenta con mecanismos para monitorear las campañas anticipadas, como sucedió en el proceso electoral de 2015 con la promoción que hacen las organizaciones partidarias, personas individuales, personas jurídicas y funcionarios de gobierno, unos de sus varios intentos fue crear un portal para que las personas pudieran reportar las propaganda antes de tiempo pero careciendo de recursos, procedimientos y el principal problema la falta de regulación en la ley esto fue prácticamente imposible como se ha venido dando a lo largo de las últimas campañas en su esfuerzos por controlar la propaganda y valiéndose de la reglamentación disponible interpusieron varias sanciones a las organizaciones políticas que lastimosamente fueron



ineficientes para realizar un control debido y poder detener a la propaganda anticipada antes de tiempo.

Entre las diferentes sanciones que el tribunal supremo electoral ha realizado por campaña electoral anticipada a las organizaciones políticas se encuentran amonestar públicamente a las organizaciones políticas como sucedió el diez de marzo del año 2015 con el Acuerdo número 67-2015 que establece

“CONSIDERANDO II Que las sanciones pecuniarias y en determinados casos de suspensión impuestas a las organizaciones políticas en general, por incurrir en propaganda electoral anticipada, no ha sido obstáculo para que a escasos dos meses de iniciar el proceso electoral, resulte notoria la intensificación de los referidos actos de propaganda temprana, pretendiendo desfigurarla con la denominación de “jornada de afiliación” revelando irrespeto a la ley y al Tribunal Supremo Electoral y falta absoluta de conciencia cívica.” En el considerando numero dos el tribunal supremo electoral acepta que aun con las sanciones pecuniarias y suspensiones impuestas no han sido suficientes para controlar esta violación por parte de las organizaciones políticas.

“CONSIDERANDO III A falta de regulación en la ley de la materia, es notorio el incremento de propaganda electoral anticipada de parte de ciudadanos sin afiliación política partidaria a nivel nacional, departamental y municipal, reconocidos o no públicamente en nuestro sistema político y social, desafían a las autoridades electorales en abierta contravención al artículo 135, literales e) y f) 153 y 223 de la Constitución de

la República de Guatemala, promoviendo su figura para la próxima contienda electoral, en franco fraude de la ley para evadir las sanciones de este tribunal.” El Tribunal reconoce y hace notorio que la falta de regulación en la ley es una de las causas por las cuales no se puede controlar la propaganda anticipada y hace mención que no es un problema solamente de las organizaciones partidarias ya que también son los ciudadanos sin afiliación política partidaria, personas que no pertenecen a ningún partido pero que son las encargadas de seguir realizando campaña anticipa con orden de estas organizaciones.

“Considerando IV Que los referidos actos implican incumplimiento de los partidos políticos y desobediencia de algunos ciudadanos a resoluciones del Tribunal Supremo Electoral que ordena el retiro, suspensión y abstención de propaganda electoral anticipada; degradan el proceso democrático y no permiten avanzar hacia actitudes y acciones legales, En cumplimiento del principio de equidad con apoyo en la facultad prevista en literal v) de Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no están regulados en la referida ley, es imperativo sancionar y señalar las prevenciones que en derecho corresponden.” Nuevamente los magistrados hacen mención de la degradación que sufre los procesos democrático por el incumplimiento de las organizaciones políticas y personas individuales de retirar, suspender y de abstenerse de realizar propaganda anticipada.

Teniendo estas consideraciones el tribunal acordó:



“ARTICULO 1. Amonestar públicamente a las organizaciones políticas: Libertad Democrática (LIDER), Partido Patriota (PP); Unidad Nacional de la Esperanza (UNE); Compromiso, Renovación y orden (CREO)/Unionistas (PU); Partido Todos (TODOS) Frente de Convergencia Nacional (FCN); Encuentro por Guatemala(EG); Partido Republicano Institucional (PRI); Unión del Cambio Nacional(UCN); Partido de Avanzada Nacional (PAN) Alianza Nueva Nación (ANN); por realización de actos de propaganda electoral anticipada; singularmente al partido Libertad Democrática (LIDER); Partido Patriota (PP); Unidad Nacional de la Esperanza (UNE); Compromiso, Renovación y orden (CREO)/Unionistas (PU); Partido Todos (TODOS) por su reincidente contravención al marco legal, particularmente al principio de equidad, Se previene a las organizaciones amonestadas para que suspendan y se abstengan de realizar actos de propaganda electoral anticipada, sin perjuicio que, en el caso de incumplimiento se procederá al a imposición que corresponda.” Si analizamos el contenido del artículo únicamente encontramos que a escasos dos meses como lo menciona el tribunal supremo electoral en el considerando II, se está sancionando a estos partidos que realiza propaganda anticipada con una amonestación pública, amonestación que en nada les afecta a las organizaciones políticas que realizan estos actos fuera de la ley y más grave aún a los partido Libertad Democrática (LIDER); Partido Patriota (PP); Unidad Nacional de la Esperanza (UNE); Compromiso, Renovación y orden (CREO)/Unionistas (PU); Partido Todos (TODOS) por su reincidente contravención al marco legal, ya que estos partidos ya habían sido castigados por estas prácticas con sanciones pecuniarias, suspensión de hasta seis meses y si con estas sanciones anteriores no optaron por desistir de la propaganda anticipa una amonestación pública a escasos dos meses no será un sanción que persuada a las organizaciones políticas de detener la propaganda anticipada.



El Tribunal Supremo Electoral el dieciséis de mayo de 2014 mediante el Acuerdo 117/2014 ordeno a todas las organizaciones políticas suspender toda la propaganda política anticipada de la siguiente manera;

“Artículo 1. Fijarle a todas las organizaciones políticas el plazo de treinta días para remover y suspender toda la propaganda política anticipada por la cual hayan sido sancionadas, ante la falta de cumplimiento de la presente disposición se le suspenderá temporalmente.

Artículo 2. A las organizaciones políticas que por cualquier medio hayan instalado o difundido propaganda política anticipada se le ordenara retírala, en el plazo de treinta días, así como suspender la que están realizando bajo apercibimiento que ante el incumplimiento se procederá conforme a la Ley.

Artículo 3. Previene a las organizaciones políticas y los funcionarios o empleados públicos abstenerse de realizar actos contemplados en el artículo 223 de la ley electoral y de partidos políticos.”

Este acuerdo nació a la vida jurídica por las innumerables violaciones referente a la propaganda electoral anticipada dando un plazo de 30 días para suspender y retira toda la propaganda política aunque el tribunal únicamente debía haber dado plazo para el retiro ya que la suspensión de toda propaganda política tendría que haber sido ordenada



inmediata después de publicado el acuerdo, a pesar de este esfuerzo las organizaciones siguieron realizando propaganda política esto llevo al tribunal al límite de sus alcances legales lo que derivo lo que hasta hoy ha sido la mayor sanción que el Tribunal Supremo Electoral ha interpuesto a alguna organización política por realizar propaganda electoral anticipada en el acuerdo número 147-2014 que establece los siguiente;

“CONSIDERANDO II atendiendo a la finalidad de consolidación del régimen democrático, y en apego a principios rectores como la pureza del proceso electoral, la igualdad, la equidad dentro del ámbito electoral corresponde a este Tribunal garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que tutelan el adecuado desarrollo de la actividad político partidista, y la legítima competencia entre los diversos actores políticos bajo parámetros de igualdad de condiciones.” Este consideran resalta que se busca regular la legítima competencia que no se da por la propaganda electoral anticipada con lo cual no deja a los partidos en iguales condiciones.

“CONSIDERANDO III Este Tribunal emitió el acuerdo 117-2014 de fecha dieciséis de mayo de año en curso, en el cual se fijó el plazo de treinta días a todas las organizaciones políticas para que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo relacionado, vencido el plazo del mencionado acuerdo se procedió a la verificación de campo y monitoreo por los distintos medios de comunicación del cumplimiento de la disposición. Particularmente por que las organizaciones políticas infractoras no han suspendido la propaganda política anticipada instalada y difundida por los medios de comunicación en general.” Hace énfasis en el acuerdo 117-2014 que emitió anteriormente y que después



que realizara la verificación de campo en donde concluyeron que era evidente que las organizaciones políticas no habían dado paso a retirar toda la propaganda y mucho menos la orden de no realizarla.

“CONSIDERANDO VI Este Tribunal, en virtud de la notoriedad de la violación a las disposiciones normativas aplicables y por incumplimiento de remover y suspender toda propaganda política anticipada que por cualquier medio desarrollan vencido el plazo de treinta días hábiles fijado en el Acuerdo 117-2014 de este Tribunal, debe emitirse la disposición que corresponde.

Finalmente, es preciso indicar que la sanción impuesta no tiene por objeto limitar arbitrariamente el derecho de libre emisión del pensamiento, ni impedir la participación de las organizaciones políticas las cuales tienen derecho de realizar todos los actos consustanciales a su vida partidaria en época no electoral si no que tiene por propósito paralelo a la corrección del actuar político del partido político sancionado, el incumplimiento de los ideales superiores del proceso electoral y de forma concreta pretende impulsar a nivel nacional un ambiente favorable de participación cívica política y equitativa para el adecuado desarrollo de los futuros procesos electorales.”

“Artículo 1. SUSPENDER TEMPORALMENTE a las organizaciones políticas: CORAZON NUEVA NACION (CNN); COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN (CREO); PARTIDO PATRIOTA (PP); PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN); TODOS (TODOS); PARTIDO INSTITUCIONAL (PRI); UNION DEL CAMBIO NACIONAL (UCN); UNIDAD



NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE); PATIDO UNIONISTA (UNIONISTA); VICTORIA (VICTORIA); por un plazo de seis meses o hasta que cese la causa que originó la misma.”

Este acuerdo estableció la suspensión temporal de diez organizaciones políticas por ser reincidentes y no acatar lo establecido en el acuerdo 117-2014 por la propaganda política que realizaban, en un principio la sanción fue correcta pero lamentablemente ineficiente, las organizaciones políticas continuaron realizando propaganda política sin ningún control y haciendo caso omiso a lo establecido por el Tribunal, este no siguió con el control de las organizaciones y aun que tenían conocimiento que seguían violentando las normas no actuó de ninguna forma, seguimos dependiendo de la voluntad política de los magistrados del tribunal supremo electoral ya que estos muchas veces responden a intereses de ciertos partidos políticos por la forma que en que son elegidos ya que la politización de los diferentes sectores que forman parte de las comisiones de postulación es evidente, La regulación actual no establecer reglas claras y procedimientos adecuados no contamos con un sistema que establezca de manera tacita y contundente que pasos se deben de seguir para controlar y erradicar esta práctica por lo consiguiente no podemos castigar a los magistrados que actúan me manera arbitraria y a voluntad de diferente organizaciones políticas afectando o favoreciendo a una u otra organización partidaria repercutiendo esto directamente en el debilitamiento del proceso electoral.



4.3 Propuestas para regular sanciones en la Ley Electoral y de Partidos Políticos como medida de erradicar la propaganda electoral anticipada

Las sanciones por la propaganda electoral anticipada deben de ser claras y fijar un determinado procedimiento para castigar a las organizaciones políticas que opten por realizar esta actividad tan perjudicial que es contraria a los principios rectores como la pureza del proceso electoral, la igualdad, la equidad dentro del ámbito electoral que son fundamentales para la consolidación del régimen democrático.

El procedimiento a regular debe de estar dividido por pasos ordenados para sancionar a las organizaciones políticas que realicen propaganda electoral anticipada que se debe de iniciar con la regulación de una sección especial dentro del CAPITULO CUATRO PROPAGANDA ELECTORAL después del Artículo 223. De las prohibiciones LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DECRETO NÚMERO 1-85 que será exclusiva para la propaganda electoral anticipada en donde especifique el orden de las sanciones que llevaran desde la amonestación al partido político hasta la cancelación total por reincidencia, mi propuesta para el control es la siguiente.

Se adiciona el artículo 223 Quáter al Acuerdo Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

Artículo 223 Quáter. Propaganda electoral anticipa. Cualquier actividad que está establecida dentro del artículo 219 primer párrafo de esta ley que realicen los partidos



políticos antes de la convocatoria a elecciones generales y dentro de la primera fase del proceso electoral el período de inscripción de candidatos a cargos de elección popular se le denominara propaganda electoral anticipada.

La realización de propaganda electoral anticipada que realicen los partidos políticos será sancionada en primera ocasión con;

La amonestación pública con la orden de detener inmediatamente cualquier actividad denominada propaganda electoral anticipada y la orden de retirar todo tipo de propaganda electoral anticipada que hayan realizado teniendo el plazo de 30 días hábiles.

Las organizaciones que sean sancionadas por propaganda electoral anticipada que sean reincidentes y no retiren la propaganda electoral anticipada continuaran siendo sancionadas siguiendo el respectivo orden uno después del otro;

- a) Multa
- b) Suspensión Temporal
- c) Cancelación del partido

Las sanciones serán determinadas por la presente ley. No se podrá imponer a un partido político más de una vez el mismo tipo de sanción, ya que la reincidencia o la negatoria de retirar la propaganda electoral anticipada dan lugar a continuar con el orden de las sanciones.



A todas las organizaciones políticas que no se encuentre inscritas y realicen cualquier actividad que establece esta ley como propaganda electoral anticipada no se les permitirá su inscripción en el registro de ciudadanos.

4.3.1 Sanciones económicas

La multa por propaganda electoral anticipada solo se impondrá una vez al partido político y si este es reincidente y no cumple con la orden de retirar la propaganda electoral anticipada el Tribunal Supremo Electoral deberá sancionarlo siguiendo el orden del Artículo 223 Quáter.

Es necesaria la imposición de una multa alta para disuadir a los partidos políticos de realizar estos actos y se establecería de siguiente manera

Se adiciona al artículo 90 y se reforma el artículo 90 literal ñ) del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así

ñ) Realice propaganda electoral anticipada y que anteriormente se haya amonestado.



Para los casos contenidos en la literal ñ) el monto de las multas imponibles será del equivalente en moneda nacional, doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares de los Estados Unidos de América.

4.3.2 Suspensión temporal

Si los partidos políticos no cesan en la realización de la propaganda electoral anticipada lo consiguiente será la suspensión temporal de partido político

Se adiciona al Artículo 92 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así

ARTICULO 92. Suspensión temporal. Procede la suspensión temporal de un partido político:

d) Se suspenderá al partido político que realice propaganda electoral anticipada después que se le haya impuesto la multa correspondiente por esta práctica, la misma sanción será para todo aquel partido político que no haya retirado toda propaganda anticipada después de la imposición de la multa correspondiente, Estando firme la resolución que impone la multa se suspenderá a aquellos partidos políticos que no haya hecho el pago correspondiente en el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los quince días posteriores.

Para los casos de la literal d) La suspensión durará tiempo de seis meses.



4.3.3 Cancelación del partido

La última sanción contemplada como consecuencia por la propaganda electoral anticipada sería la cancelación definitiva del partido político siempre y cuando hayan completado el procedimiento descrito en Artículo 223 Quáter situación que ya se encuentra regulado en el artículo 125 literal x) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política.”

Es ineficiente por no contar con un procedimiento debido para llegar a esa conclusión y que a mi juicio y por la estructuración del procedimiento de sanción por propaganda electoral anticipada antes descrito se debería de establecer lo siguiente;

Se reforman la literal x) al Artículo 125 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, las cuales quedan así:

Acordar la cancelación del registro de los partidos políticos cuando hayan incurrido en la realización de propaganda electoral anticipada de manera reincidente y que el Tribunal Supremo Electoral aplique todas las sanciones correspondientes en el orden que establece el artículo 223 Quáter. Referente a la Propaganda electoral anticipada. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras



entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política.

Siguiendo este procedimiento normado de esta manera en la Ley Electoral y de Partidos Políticos decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente se lograra el debido control por parte del Tribunal Supremo Electoral hacia las Organizaciones partidarias en lo que ha sido la grave violación a las leyes y a las normativas del país referente a la propaganda electoral anticipada.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El respeto por las leyes y normativas que regulan al proceso electoral de todas las organizaciones que participan es necesario para la consolidación de la democracia en Guatemala, es fundamental el control de las organizaciones políticas por parte del Tribunal Supremo Electoral para el cumplimiento de estas normas, la falta de procedimientos adecuados y sanciones específicas para la propaganda electoral anticipada ha dado lugar a que las organizaciones políticas no respeten esta prohibición.

El estudio del funcionamiento y las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral así como la estructura y los derechos y obligaciones de los partidos políticos como la influencia de la propaganda en la historia, el análisis de las sanciones del tribunal a lo largo de los procesos electorales a resultado ineficiente por no poder controlar esta práctica, las organizaciones políticas que deberían de ser organizaciones consolidadas de carácter permanente se debilitan por estas prácticas lo que conlleva a partidos débiles.

Por lo tanto se hace necesaria la reforma de la ley en material electoral, esto para crear procedimientos claros para sancionar de una manera clara y concisa a las organizaciones dando así las herramientas necesarias que necesita el Tribunal Supremo Electoral en su finalidad de controlar a los partidos políticos para que se puedan regir dentro de lo que establece la ley y tener un proceso electoral transparente y equitativo para todos los actores que participan así poder llegar una verdadera consolidación de la democracia en el país.





BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. **Introducción a la Ciencia Política**. México, Segunda Edición, Editorial Harla, 1990.

ANLÉN LÓPEZ, Jesús. **Origen y Evolución de los Partidos Políticos en México**. México, Segunda Edición, Editorial Textos Universitarios, 1974

BROWN, J.A, **Técnicas de persuasión**, Madrid, Primera Edición, Alianza Editorial, 1991.

DOOB, Leonard W, **Opinión Pública y Propaganda**, Nueva York, Primera Edición, Editorial Henry Holt, 1948.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2003

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, **Abstencionismo**.
<http://www.corteidh.or.cr> (Consultado: 16 de Mayo de 2017)

DUVERGER, Maurice. **Los Partidos Políticos**. México, Fondo de Cultura Económica. Séptima Reimpresión. 1980.

EDWARDS, Violet, **Guía y análisis de la Propaganda**, Nueva York 1938.

EVANS, Enrique, **Teoría Constitucional**, Ediciones Nueva Universidad, Segunda Edición, Santiago, 1973

FARA, C, **Características del electorado argentino, En Acciones para una buena comunicación en campañas electorales** Argentina, Asociación Civil de Estudios Populares, Primera Edición, 2012

HERNANDEZ VALLE, Rubén, **La Democracia Interna De Los Partidos Políticos**. México, UNAM, 2002

Las Compañías de Propaganda de la wehrmacht, de Parada, Juan M
<http://www.forosegundaguerra.com> (Consultado: Guatemala 13 Mayo de 2017)

LENK Y NEUMANN. **Teoría y Sociología Críticas de los Partidos Políticos**. Barcelona España, Primera Edición, Editorial Anagrama, 1980.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española 22.ª edición**, (Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>) 2001



RODERO ANTON, Emma, **Concepto y técnicas de la propaganda y su aplicación al nazismo**, España, Universidad Salamanca 2000.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis. **Principios de Teoría Política**. España, Primera Edición, Editora Nacional. 1976.

SERRA ROJAS, Andrés. **Teoría General del Estado**. México, Primera Edición, Librería de Manuel Porrúa, S.A. 1964.

The People's Choice. New York, Lazarsfeld, P. Berelson, B. Gaudet
<http://journals.sagepub.com>, (Consultado: 14 de Mayo de 2017)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Numero 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acuerdo Número 181-87. Tribunal Supremo Electoral.